

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

- CVE-2018-10534** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 30718

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Sanidad

- CVE-2018-10557** Resolución por la que se anuncia la celebración del único ejercicio eliminatorio de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Neurofisiología Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 30720
- CVE-2018-10558** Resolución por la que se anuncia la celebración del único ejercicio eliminatorio de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Anatomía Patológica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 30721
- CVE-2018-10559** Resolución por la que se anuncia la celebración del único ejercicio eliminatorio de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Alergología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 30722
- CVE-2018-10560** Resolución por la que se anuncia la celebración del único ejercicio eliminatorio de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Oncología Radioterápica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 30723
- CVE-2018-10561** Resolución por la que se modifica la designación de vocal titular del Tribunal Calificador para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Hematología y Hemoterapia, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 29, de 14 de septiembre. Pág. 30724

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

- CVE-2018-10551** Bases para la formación de una bolsa de empleo para la contratación de Administrativos C1 de Administración General. Expediente 17/2565/2018. Pág. 30725
- CVE-2018-10552** Bases para la formación de una bolsa de empleo para la contratación de Auxiliares Administrativos C2 de Administración General. Expediente 17/3875/2018. Pág. 30734

### 2.3.OTROS

#### Consejería de Presidencia y Justicia

- CVE-2018-10535** Corrección de errores de la Orden PRE/48/2018, de 21 de agosto, reguladora de la selección, formación, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 168, de 28 de agosto. Pág. 30743

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

### 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Junta Vecinal de Argomilla

- CVE-2018-10547** Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal de varias parcelas en el sitio denominado Monte Caballar y Juyo, por procedimiento abierto con un único procedimiento de adjudicación, el precio más alto. Pág. 30744
- CVE-2018-10548** Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal de varias parcelas en el sitio denominado Monte Caballar y Juyo, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto. Pág. 30746

### 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

#### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

##### Ayuntamiento de Santander

- CVE-2018-10585** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de créditos número 120/2018. Pág. 30748

##### Ayuntamiento de Villaescusa

- CVE-2018-10601** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 6/2018, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario. Pág. 30749

##### Concejo Abierto de Espozués

- CVE-2018-10563** Exposición pública de la cuenta general de 2017. Pág. 30750

##### Junta Vecinal de Gandarilla

- CVE-2018-10526** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 30751

##### Junta Vecinal de Vega

- CVE-2018-10540** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencias entre aplicaciones de gasto número 2/2017. Pág. 30752

#### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

##### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

- CVE-2018-10550** Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del quinto bimestre de 2018 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 30753

##### Ayuntamiento de Santander

- CVE-2018-10533** Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de las Tasas de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del cuarto trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro (Zona 2). Pág. 30754

#### 4.4.OTROS

##### Ayuntamiento de Comillas

- CVE-2018-10532** Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado. Pág. 30755

##### Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

- CVE-2018-10569** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal de Fijación del Tipo de Gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles. Pág. 30756

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

**CVE-2018-10439** Información pública del expediente de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico, polígono 12, parcela 77 de Castillo Pedroso. Pág. 30757

#### Ayuntamiento de Liendo

**CVE-2018-10449** Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en barrio Mollaneda, polígono 9, parcela 330. Expediente 341/2018. Pág. 30758

#### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

**CVE-2018-10170** Información pública en expediente de construcción de vivienda unifamiliar en Cantigerra, Los LLaos. Pág. 30759

#### Ayuntamiento de Villaescusa

**CVE-2018-10513** Información pública de solicitud de autorización para construcción de garaje vinculado a vivienda existente en el pueblo de Obregón. Pág. 30760

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### Confederación Hidrográfica del Cantábrico

**CVE-2018-10544** Información pública de autorización para la ejecución de la obra de Saneamiento en Los Corrales de Buelna, zona IES Las Estelas, en el término municipal de Los Corrales de Buelna. Expediente A/39/12397. Pág. 30761

### 7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

#### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**CVE-2018-10536** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector de Limpieza de Edificios, Locales y Limpieza Industrial para Cantabria, para el periodo 2018-2020. Pág. 30762

**CVE-2018-10537** Resolución por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada Asociación de Comerciantes y Empresarios de Noja, en siglas ACEN, con número de depósito 39000048. Pág. 30797

### 7.5. VARIOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deporte

**CVE-2018-10538** Orden ECD/119/2018, de 26 de noviembre, que modifica la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, de evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 30798

#### Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación

**CVE-2018-10528** Corrección de errores al Acuerdo de inicio del procedimiento de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Arenas de Iguña, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 210, de 26 de octubre de 2018. Pág. 30806

**CVE-2018-10529** Orden MED/38/2018, de 27 de noviembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2019. Pág. 30807

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

#### **Ayuntamiento de Santander**

- CVE-2018-10530** Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2018.10.15.BC.25. Pág. 30835
- CVE-2018-10531** Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2018.10.09.BC.14. Pág. 30837
- CVE-2018-10600** Información pública de solicitud de licencia de instalación de climatización, en la actividad de biblioteca y museo (epígrafe 966.1), sito en la calle Severiano Ballesteros, 3. Expediente 55770/18. Pág. 30839

## **8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**

### **8.2.OTROS ANUNCIOS**

#### **Audiencia Provincial de Cantabria**

- CVE-2018-10417** Notificación de sentencia en recurso de apelación 157/2018. Pág. 30840

#### **Juzgado de lo Social N° 6 de Santander**

- CVE-2018-10539** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 140/2018. Pág. 30841

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2018-10534** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cabezón de la Sal, 27 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se registrá.

##### Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4915 por cien.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijada en el 0,5011 por cien.

##### Artículo 3.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se fija una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante los diez años siguientes a los tres ya establecidos en el apartado segundo párrafo primero de la misma Ley para las Viviendas de Protección Oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

#### Artículo 4.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

#### Artículo 5.

Podrán solicitar una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a inmuebles de uso residencial, aquellos sujetos pasivos que ostenten condición de titulares de familia numerosa a 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Que el bien inmueble constituya residencia habitual del sujeto pasivo en los términos fijados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en ella se hallen empadronados todos los componentes de la unidad familiar.

Que los ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de las siguientes cuantías en función del número de hijos:

- 3 hijos (o 2 si uno de ellos es discapacitado): 36.000,00 euros.
- 4 hijos: 38.000,00 euros.
- 5 hijos: 40.000,00 euros.
- 6 hijos: 42.000,00 euros.
- Más de 6 hijos sin límite de ingresos.

La bonificación será del 50% de la cuota íntegra para familias de hasta 6 hijos y del 60% para las de más de 6.

La solicitud deberá presentarse para cada periodo impositivo antes del 30 de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba tener efectividad acompañada de:

- Título vigente de familia numerosa expedido por la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Cantabria.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración de la renta de la unidad familiar.
- Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera inductiva la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

Para el periodo impositivo de 2005 podrá presentarse la solicitud hasta el último día hábil del primer trimestre de dicho ejercicio.

La bonificación regulada en este artículo se aplicará como máximo durante 10 periodos y será incompatible con cualquier otra que afecte a dicho inmueble.

#### Artículo 6.

Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de este Impuesto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 euros.

La presente exención, al objeto de garantizar los principios de eficiencia y economía en la gestión, será de aplicación automática por la Corporación en el acto de aprobación de la lista cobratoria del impuesto.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

2018/10534

CVE-2018-10534

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2018-10557** *Resolución por la que se anuncia la celebración del único ejercicio eliminatorio de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Neurofisiología Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y de acuerdo con lo previsto en la Base 6.2 de la Orden SAN/48/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Neurofisiología Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero), por la presente,

#### RESUELVO

Único.- Anunciar la celebración del único ejercicio eliminatorio, que tendrá lugar en los siguientes términos:

Lugar: Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria.

Dirección: Avda. de los Castros, s/n, de Santander.

Fecha: 15 de marzo de 2019.

Hora: 17:00 horas.

Hora del llamamiento: 16:45 horas.

Aula: Aula 1B, Planta menos 2.

Los aspirantes deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento oficial en vigor que permita acreditar su personalidad. Asimismo, deberán ir provistos necesariamente de bolígrafo azul o negro.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cumplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2018.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

2018/10557

CVE-2018-10557

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2018-10558** *Resolución por la que se anuncia la celebración del único ejercicio eliminatorio de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Anatomía Patológica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y de acuerdo con lo previsto en la Base 6.2 de la Orden SAN/38/2017, de 29 de diciembre de 2017 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Anatomía Patológica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyas plazas se acumularon a las de la Oferta de Empleo Público para el año 2017 mediante Orden SAN/36/2018, de 24 de mayo de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria número 108, de 4 de junio de 2018), por la presente,

### RESUELVO

Único.- Anunciar la celebración del único ejercicio eliminatorio, que tendrá lugar en los siguientes términos:

Lugar: Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria.

Dirección: Avda. de los Castros, s/n, de Santander.

Fecha: 15 de marzo de 2019.

Hora: 17:00 horas.

Hora del llamamiento: 16:45 horas.

Aula: Aula 1A, Planta menos 2.

Los aspirantes deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento oficial en vigor que permita acreditar su personalidad. Asimismo, deberán ir provistos necesariamente de bolígrafo azul o negro.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2018.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

2018/10558

CVE-2018-10558

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2018-10559** *Resolución por la que se anuncia la celebración del único ejercicio eliminatorio de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Alergología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y de acuerdo con lo previsto en la Base 6.2 de la Orden SAN/37/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Alergología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero), por la presente,

### RESUELVO

Único.- Anunciar la celebración del único ejercicio eliminatorio, que tendrá lugar en los siguientes términos:

Lugar: Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria.

Dirección: Avda. de los Castros, s/n, de Santander.

Fecha: 15 de marzo de 2019.

Hora: 17:00 horas.

Hora del llamamiento: 16:45 horas.

Aula: Aula 1A, Planta menos 2.

Los aspirantes deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento oficial en vigor que permita acreditar su personalidad. Asimismo, deberán ir provistos necesariamente de bolígrafo azul o negro.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2018.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

2018/10559

CVE-2018-10559

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2018-10560** *Resolución por la que se anuncia la celebración del único ejercicio eliminatorio de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Oncología Radioterápica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y de acuerdo con lo previsto en la Base 6.2 de la Orden SAN/53/2017, de 29 de diciembre de 2017 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 7, de 10 de enero de 2018), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Oncología Radioterápica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyas plazas se acumularon a las de la Oferta de Empleo Público para el año 2017 mediante Orden SAN/32/2018, de 24 de mayo de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria número 109, de 5 de junio de 2018), por la presente,

### RESUELVO

Único.- Anunciar la celebración del único ejercicio eliminatorio, que tendrá lugar en los siguientes términos:

Lugar: Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria.

Dirección: Avda. de los Castros, s/n, de Santander.

Fecha: 15 de marzo de 2019.

Hora: 17:00 horas.

Hora del llamamiento: 16:45 horas.

Aula: Aula 1B, Planta menos 2.

Los aspirantes deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento oficial en vigor que permita acreditar su personalidad. Asimismo, deberán ir provistos necesariamente de bolígrafo azul o negro.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2018.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

2018/10560

CVE-2018-10560

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2018-10561** *Resolución por la que se modifica la designación de vocal titular del Tribunal Calificador para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Hematología y Hemoterapia, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 29, de 14 de septiembre.*

Mediante escrito de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud de fecha 21 de noviembre de 2018, se propone a la Consejería de Sanidad la modificación de la designación de un vocal titular del Tribunal para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Hematología y Hemoterapia, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 29, de 14 de septiembre, debido a su jubilación.

En su virtud,

### RESUELVO

Modificar la designación de vocal titular del Tribunal Calificador para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Hematología y Hemoterapia, publicada mediante resolución de la consejera de Sanidad de 13 de septiembre, en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 29, de 14 de septiembre, sustituyendo a don Carlos Richard Espiga por don Enrique M<sup>a</sup> Ocio San Miguel, quedando fijada la designación de todos los vocales titulares en los siguientes términos:

Facultativo Especialista de Hematología y Hemoterapia

Vocales titulares:

Enrique M<sup>a</sup> Ocio San Miguel

M. Aránzazu Bermúdez Rodríguez

María Luisa González Ponte

José Ignacio Olalla Antolín

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2018.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

2018/10561

CVE-2018-10561

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2018-10551** *Bases para la formación de una bolsa de empleo para la contratación de Administrativos C1 de Administración General. Expediente 17/2565/2018.*

Por Resolución de la Alcaldía de 22 de noviembre de 2018 se han aprobado las bases para la formación de una bolsa de empleo para la contratación de Administrativos C1 de Administración General para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y que figuran como anexo a la presente:

### ANEXO

#### BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE ADMINISTRATIVOS C1 DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

##### PRIMERA.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria configurar una bolsa de trabajo destinada a cubrir las bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones, permisos, licencias o cualquier otra circunstancia que suponga la vacante temporal con reserva del puesto de trabajo en aquellas puestos de personal Administrativo C1 de Administración General incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento o en su defecto de la plantilla de personal municipal (funcionarios), adscritos a los servicios económicos municipales, todo ello siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia. Citada bolsa de empleo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiéndose prorrogar anualmente si así fuera estimado por la Alcaldía-Presidencia, debiéndose entender automáticamente extinguida la presente bolsa de empleo de no recaer Resolución expresa de prórroga antes del 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que por la Alcaldía-Presidencia pudiera acordarse la extinción de la bolsa de empleo por causas de ineficacia e inoperatividad sobrevenida de la misma debidamente acreditadas en el expediente.

Las tareas objeto del presente contrato consistirán en el desempeño de las funciones propias del personal de la Subescala Administrativa de Administración General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, entre otras, en las que, con carácter general, se relacionan en el artículo 169.1.c) del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 60 de la Ley 53/2002, así como las fijadas en la RTP correspondiente.

Los servicios principalmente serán prestados en Intervención, Tesorería y Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades imprevistas puedan ser prestados en cualesquiera de las dependencias municipales a los que pudieran resultar adscritos el personal funcionario de este Ayuntamiento.

Las personas seleccionadas estarán bajo dependencia funcional del Interventor o Tesorero, así como, en su caso, del Departamento o Sección en el que efectivamente preste sus servicios.

La jornada de trabajo será la establecida para el puesto que se ocupa, en el horario de mañana y, atendiendo a las necesidades del servicio, en horario de mañana y tarde.

##### SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las

CVE-2018-10551

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

españoles/as y de los/as nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. El acceso al empleo público, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación, la libre circulación de los trabajadores. Asimismo, podrán participar, además de los/as extranjeros/as a los que se refieren los apartados anteriores, aquellos/as extranjeros/as que tengan residencia legal en España.

b) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de Segundo Grado. Asimismo podrán optar quienes hayan superado las pruebas de acceso a la Universidad con más de 25 años.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo se formularán por escrito conforme al modelo general de instancias de este Ayuntamiento, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del Cantabria.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo. Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, documentos justificativos de los requisitos que se exigen en la base tercera, así como documento justificativo del pago por Caja del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana o transferencia bancaria de la Tasa por Derechos de Examen.

Los derechos de examen son de 12,00 euros conforme determina la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Para efectuar el pago de esta Tasa de Derechos de Examen, se solicitará en el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento la liquidación correspondiente. Dicha liquidación podrá abonarse mediante tarjeta bancaria en el propio Ayuntamiento o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras. La solicitud de la liquidación podrá efectuarse de forma presencial o a través de la sede electrónica.

CVE-2018-10551

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

Estarán bonificados con un 50 por 100 de los derechos de examen, quienes se encuentren, durante la totalidad del periodo de presentación de instancias, en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. A tal efecto, junto con el justificante de ingresos de derechos de examen bonificado, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en tal situación de desempleo o ser demandantes de empleo en la oficina del Servicio Público de Empleo. El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Asimismo, quienes acrediten una minusvalía igual o superior al 33 por 100 tendrán una bonificación del 25 por 100 de los derechos de examen. Los que acrediten una minusvalía igual o superior al 50 por 100 tendrán una bonificación del 50 por 100. En estos deberán aportar junto con el resguardo de haber abonado los derechos de examen el documento acreditativo de su minusvalía.

Las bonificaciones no son acumulables, pero podrá aplicarse la máxima a la que se tenga derecho por parte de los aspirantes que acrediten cualquiera de las contempladas en las presentes bases.

Por tanto, a las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen, y justificante o papeleta actualizada de encontrarse en situación de desempleo o la minusvalía acreditada.

Finalizado el período de presentación de instancias, se dictará por el órgano competente la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas. No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante

#### QUINTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará conformado por:

— Presidente: Un funcionario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana con habilitación de carácter nacional o funcionario municipal en quien delegue.

— Tres Vocales:

La Interventora Municipal, o persona en quien delegue.

Dos empleados municipales del Grupo C o superior y sus suplentes, que podrán ser de otras Administraciones.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue.

En todo caso, dicho Órgano de Selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Como órgano colegiado, el Órgano de Selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (Boletín Oficial del Estado número 236, de 2 de octubre de 2015), de Régimen Jurídico del Sector

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso de selección, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria la categoría tercera del Anexo IV del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Tablón de Anuncios Municipal y en página web municipal. Los llamamientos posteriores se harán también mediante la publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro horas, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana: <http://www.aytobezana.es>.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para el año en curso.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal podrán en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

#### SÉPTIMA.- La selección se efectuará mediante el sistema de concurso oposición:

1.- FASE DE CONCURSO: Será previa a la Fase de Oposición. Los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para aprobar la fase de oposición. El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente los siguientes méritos:

##### a) Experiencia Profesional (máximo 6 puntos):

I.- Por la realización de funciones similares a las del puesto a cubrir, en entidades municipales como Administrativo o asimilado, Grupo de titulación C1 o equivalente: 0,30 puntos por mes (máximo 4 puntos).

II.- Por la realización de funciones similares a las del puesto a cubrir en entidades administrativas no municipales como Administrativo o asimilado, Grupo de titulación C1: 0,20 puntos por mes (máximo 2 puntos).

b) Cursos (máximo 2 puntos): Se valorarán los cursos que tengan relación directa con las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria conforme a la descripción de tareas contenida en la Base Primera:

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

- Hasta 20 horas, o aquellos cursos que no se indique las horas: 0,15.
- De 21 a 50 horas: 0,50.
- De 51 a 100 horas: 0,75.
- Más de 100 horas: 1,00.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como Docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten, de forma que recibirán el doble de los puntos establecidos, según el caso, en el baremo anterior, sin que se pueda superar el límite máximo de 2 puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por este concepto de 0,50 puntos, con independencia del total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Por superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas: Se valorará en este apartado la superación de pruebas selectivas en convocatorias de oposiciones efectuadas por entidades públicas con destino a cubrir plazas como funcionario de carrera, interino o contratado laboral de plantilla para Administrativo de Administración General de cualquier Administración Pública (máximo 1 punto).

Por cada ejercicio eliminatorio superado: 0,25 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- Los del apartado a), los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados y del periodo de prestación de servicios.

- Los del apartado b), mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada. Si se aportan títulos, o sus copias, estos deberán acreditar el tiempo máximo del curso.

- Los del apartado c) mediante certificado expedido por el ente que efectuó la convocatoria que se alega.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

2.- FASE DE OPOSICIÓN. La fase de oposición consta de un ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de un máximo de 50 preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el Anexo de esta convocatoria.

Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán a razón de 0,20 puntos cada una y las erróneas se valorarán negativamente con -0,05 puntos. Las contestadas en blanco no restarán.

La duración de esta prueba será determinada por el Tribunal.

El tiempo concedido para la resolución del test será determinado por el Tribunal de Valoración con anterioridad a la realización del mismo.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

Esta prueba será calificada hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos en la misma.

**OCTAVA-** Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las Fases de Concurso y Oposición haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana: <http://www.aytobezana.com>

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la Fase de Oposición, de persistir se estará a la mayor puntuación general en la Fase de Concurso, de mantenerse el empate, a la mayor puntuación específica en los apartados de experiencia profesional, cursos de formación y superación de ejercicios por este orden de preferencia.

**NOVENA.-** Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, de mayor a menor, pasando a integrar, por citado orden, la bolsa de empleo las veinte mejores calificaciones totales, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana: <http://www.aytobezana.com>.

**DÉCIMA.-** Lista de reserva o bolsa de empleo.

La lista de reserva o bolsa de empleo, será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos para cubrir las bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones, permisos, licencias o cualquier otra circunstancia que suponga la vacante temporal con reserva del puesto de trabajo como Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, según fija la Base Primera de la convocatoria.

A estos efectos, el llamamiento para efectuar los nombramientos interinos se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

Si efectuado un llamamiento, por el integrante de la bolsa de empleo no se atendiera, el mismo quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su exclusión de la bolsa de empleo. Se entenderá no atendido el requerimiento si no llegase a efectuar el contacto telefónico después de dos llamadas, con una hora de diferencia entre ambas.

Si una vez nombrado como funcionario interino un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de nombramiento interino para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la bolsa.

Caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de seis meses el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos, el tiempo de trabajo total prestado al Ayuntamiento supere el plazo de seis meses el trabajador pasará a integrarse en el último

CVE-2018-10551

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

puesto de la bolsa de trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto interinamente como en propiedad.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo de tres días naturales a contar desde el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante objeto del llamamiento podrá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, si así se estimase a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

En el supuesto de negativa a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" el aspirante decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento o la toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DECIMOPRIMERA.- Ley reguladora de la convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio; Ley 7/85, de 2 de abril, y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas, y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2018-10551

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

#### DECIMOSEGUNDA.- Recursos.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ANEXO TEMARIO ADMINISTRATIVO C1

- 1.- La Ley 39/2015. Derechos de los ciudadanos. Interesados en el procedimiento. Derechos y deberes de los ciudadanos. Acceso a archivos y registros. Comparecencia.
- 2.- Los actos administrativos. Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación. Eficacia y validez de los actos administrativos. El procedimiento administrativo: principios informadores y fases.
- 3.- La Administración Local. El Municipio. Competencias. Órganos de Gobierno. Régimen de funcionamiento
- 4.- Las fuentes del derecho financiero. Los principios de jerarquía y competencia. Los principios constitucionales del derecho financiero. El poder financiero. La distribución territorial del poder financiero. El régimen jurídico de las Haciendas Locales.
- 5.- Los recursos de las Haciendas Locales. Normas generales. Revisión de los actos de naturaleza tributaria en vía administrativa.
- 6.- Los tributos locales. Imposición y ordenación de tributos locales. Potestad reglamentaria de las entidades locales. Impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- 7.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 8.- El Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 9.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 10.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 11.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Tasas, precios públicos, sanciones y otros recursos de las Entidades Locales.
- 12.- La relación jurídico-tributaria. Hecho imponible. Devengo. Base imponible. Base liquidable. El tipo de gravamen. La deuda tributaria: contenido.
- 13.- Los obligados tributarios. Sujetos pasivos, contribuyentes y sustitutos. La representación.
- 14.- Los sucesores. Responsables tributarios. La declaración de responsabilidad.
- 15.- La notificación tributaria. Lugar y práctica. El domicilio fiscal.
- 16.- La aplicación de los tributos. Los procedimientos tributarios: iniciación, tramitación y terminación. Plazos de resolución.
- 17.- Obligaciones tributarias formales. La obligación de información. Los certificados tributarios.
- 18.- La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. La imputación de pagos.
- 19.- Otras formas de extinción de las obligaciones tributarias. Prescripción. Compensación.
- 20.- El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. Entidades colaboradoras en la recaudación municipal.
- 21.- Las normas o cuadernos de las Asociación Española de Banca. Especial referencia al cuaderno 19 y cuaderno 60. La zona única de pagos en euros (SEPA).
- 22.- El procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo. La providencia de apremio. Recursos contra la providencia de apremio.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

23.- La suspensión del procedimiento de apremio. Las garantías tributarias.

24.- Desarrollo del procedimiento de apremio. Prelación de embargos. Ejecución de garantías. Diligencias de embargo y anotación preventiva.

25.- Embargo de dinero en cuentas corrientes. Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo. Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

26.- Finalización del procedimiento de apremio. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. La declaración de fallido.

27.- Recursos contra los actos de gestión recaudatoria. Régimen jurídico. Tramitación, competencia y plazos. Procedimientos especiales de revisión. La devolución de ingresos indebidos.

Santa Cruz de Bezana, 23 de noviembre de 2018.

El alcalde,  
Joaquín Gómez Gómez.

[2018/10551](#)

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2018-10552** *Bases para la formación de una bolsa de empleo para la contratación de Auxiliares Administrativos C2 de Administración General. Expediente 17/3875/2018.*

Por Resolución de la Alcaldía de 22 de noviembre de 2018 se han aprobado las bases para la formación de una bolsa de empleo para la contratación de Auxiliares Administrativos C2 de Administración General para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y que figuran como anexo a la presente:

### ANEXO

#### BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS C2 DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

##### PRIMERA.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria configurar una bolsa de trabajo destinada a cubrir las bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones, permisos, licencias o cualquier otra circunstancia que suponga la vacante temporal con reserva del puesto de trabajo en aquellas puestos de personal Auxiliar Administrativo C2 de Administración General incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento o en su defecto de la Plantilla de Personal municipal (funcionarios), adscritos a los servicios económicos municipales, todo ello siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia. Citada bolsa de empleo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiéndose prorrogar anualmente si así fuera estimado por la Alcaldía-Presidencia, debiéndose entender automáticamente extinguida la presente bolsa de empleo de no recaer Resolución expresa de prórroga antes del 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que por la Alcaldía-Presidencia pudiera acordarse la extinción de la bolsa de empleo por causas de ineficacia e inoperatividad sobrevenida de la misma debidamente acreditadas en el expediente.

Las tareas objeto del presente contrato consistirán en el desempeño de las funciones propias del personal de la Subescala Administrativa de Administración General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, entre otras, en las que, con carácter general, se relacionan en el art. 169.1.d) del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 60 de la Ley 53/2002, así como las fijadas en la RTP correspondiente.

Los servicios principalmente serán prestados en Intervención, Tesorería y Recaudación, sin perjuicio de que por necesidades imprevistas puedan ser prestados en cualesquiera de las dependencias municipales a los que pudieran resultar adscritos el personal funcionario de este Ayuntamiento.

Las personas seleccionadas estarán bajo dependencia funcional del Interventor o Tesorero, así como, en su caso, del Departamento o Sección en el que efectivamente preste sus servicios.

La jornada de trabajo será la establecida para el puesto que se ocupa, en el horario de mañana y, atendiendo a las necesidades del servicio, en horario de mañana y tarde.

##### SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

CVE-2018-10552

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

a) Tener nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. El acceso al empleo público, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación, la libre circulación de los trabajadores. Asimismo, podrán participar, además de los/as extranjeros/as a los que se refieren los apartados anteriores, aquellos/as extranjeros/as que tengan residencia legal en España.

b) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo podrán optar quienes hayan superado las pruebas de acceso a la Universidad con más de 25 años.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

#### TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

#### CUARTA.- Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo se formularán por escrito conforme al modelo general de instancias de este Ayuntamiento, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del Cantabria.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo. Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, documentos justificativos de los requisitos que se exigen en la base tercera, así como documento justificativo del pago por Caja del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana o transferencia bancaria de la Tasa por Derechos de Examen.

Los derechos de examen son de 7,00 euros conforme determina la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Para efectuar el pago de esta Tasa de Derechos de Examen, se solicitará en el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento la liquidación correspondiente. Dicha liquidación podrá abonarse mediante tarjeta bancaria en el propio Ayuntamiento o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras. La solicitud de la liquidación podrá efectuarse de forma presencial o a través de la sede electrónica.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

Estarán bonificados con un 50 por 100 de los derechos de examen, quienes se encuentren, durante la totalidad del periodo de presentación de instancias, en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. A tal efecto, junto con el justificante de ingresos de derechos de examen bonificado, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en tal situación de desempleo o ser demandantes de empleo en la oficina del Servicio Público de Empleo. El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Asimismo, quienes acrediten una minusvalía igual o superior al 33 por 100 tendrán una bonificación del 25 por 100 de los derechos de examen. Los que acrediten una minusvalía igual o superior al 50 por 100 tendrán una bonificación del 50 por 100. En estos deberán aportar junto con el resguardo de haber abonado los derechos de examen el documento acreditativo de su minusvalía.

Las bonificaciones no son acumulables, pero podrá aplicarse la máxima a la que se tenga derecho por parte de los aspirantes que acrediten cualquiera de las contempladas en las presentes bases.

Por tanto, a las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen, y justificante o papeleta actualizada de encontrarse en situación de desempleo o la minusvalía acreditada.

Finalizado el período de presentación de instancias, se dictará por el órgano competente la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas. No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante

#### QUINTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará conformado por:

— Presidente: Un funcionario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana con habilitación de carácter nacional o funcionario municipal en quien delegue.

— Tres Vocales:

La Interventora Municipal, o persona en quien delegue.

Dos empleados municipales del Grupo C o superior y sus suplentes, que podrán ser de otras Administraciones.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue.

En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Como órgano colegiado, el Órgano de Selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (Boletín Oficial del Estado número 236, de 2 de octubre de 2015), de Régimen

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso de selección, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria la categoría tercera del Anexo IV del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Tablón de Anuncios Municipal y en página web municipal. Los llamamientos posteriores se harán también mediante la publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro horas, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana: <http://www.aytobezana.es>.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para el año en curso.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal podrán en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

#### SÉPTIMA.- La selección se efectuará mediante el sistema de concurso oposición:

1.- FASE DE CONCURSO: Será previa a la Fase de Oposición. Los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para aprobar la fase de oposición. El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente los siguientes méritos:

##### a) Experiencia Profesional (máximo 6 puntos):

I.- Por la realización de funciones similares a las del puesto a cubrir, en entidades municipales como Administrativo o asimilado, Grupo de titulación C1 o equivalente: 0,30 puntos por mes (máximo 4 puntos).

II.- Por la realización de funciones similares a las del puesto a cubrir en entidades administrativas no municipales como Administrativo o asimilado, Grupo de titulación C1: 0,20 puntos por mes (máximo 2 puntos).

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

b) Cursos (máximo 2 puntos): Se valorarán los cursos que tengan relación directa con las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria conforme a la descripción de tareas contenida en la Base Primera:

- Hasta 20 horas, o aquellos cursos que no se indique las horas: 0,15.
- De 21 a 50 horas: 0,50.
- De 51 a 100 horas: 0,75.
- Más de 100 horas: 1,00.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como Docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten, de forma que recibirán el doble de los puntos establecidos, según el caso, en el baremo anterior, sin que se pueda superar el límite máximo de 2 puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por este concepto de 0,50 puntos, con independencia del total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Por superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas: Se valorará en este apartado la superación de pruebas selectivas en convocatorias de oposiciones efectuadas por entidades públicas con destino a cubrir plazas como funcionario de carrera, interino o contratado laboral de plantilla para Administrativo de Administración General de cualquier Administración pública (máximo 1 punto).

Por cada ejercicio eliminatorio superado: 0,25 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- Los del apartado a), los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados y del periodo de prestación de servicios.

- Los del apartado b), mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada. Si se aportan títulos, o sus copias, estos deberán acreditar el tiempo máximo del curso.

- Los del apartado c) mediante certificado expedido por el ente que efectuó la convocatoria que se alega.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

2.- FASE DE OPOSICIÓN. La fase de oposición consta de un ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de un máximo de 50 preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el Anexo de esta convocatoria.

Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán a razón de 0,20 puntos cada una y las erróneas se valorarán negativamente con -0,05 puntos. Las contestadas en blanco no restarán.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

La duración de esta prueba será determinada por el Tribunal.

El tiempo concedido para la resolución del test será determinado por el Tribunal de Valoración con anterioridad a la realización del mismo.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos en la misma.

OCTAVA- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las Fases de Concurso y Oposición haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana: <http://www.aytobezana.com>

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la Fase de Oposición, de persistir se estará a la mayor puntuación general en la Fase de Concurso, de mantenerse el empate, a la mayor puntuación específica en los apartados de experiencia profesional, cursos de formación y superación de ejercicios por este orden de preferencia.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, de mayor a menor, pasando a integrar, por citado orden, la bolsa de empleo las veinte mejores calificaciones totales, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana: <http://www.aytobezana.com>.

DÉCIMA.- Lista de reserva o bolsa de empleo.

La lista de reserva o bolsa de empleo, será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos para cubrir las bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones, permisos, licencias o cualquier otra circunstancia que suponga la vacante temporal con reserva del puesto de trabajo como Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, según fija la Base Primera de la convocatoria.

A estos efectos, el llamamiento para efectuar los nombramientos interinos se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

Si efectuado un llamamiento, por el integrante de la bolsa de empleo no se atendiera, el mismo quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su exclusión de la bolsa de empleo. Se entenderá no atendido el requerimiento si no llegase a efectuar el contacto telefónico después de dos llamadas, con una hora de diferencia entre ambas.

Si una vez nombrado como funcionario interino un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de nombramiento interino para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

Caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de seis meses el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

CVE-2018-10552

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos, el tiempo de trabajo total prestado al Ayuntamiento supere el plazo de seis meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa de trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto interinamente como en propiedad.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo de tres días naturales a contar desde el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante objeto del llamamiento podrá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, si así se estimase a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

En el supuesto de negativa a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" el aspirante decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento o la toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DECIMOPRIMERA.- Ley reguladora de la convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio; Ley 7/85, de 2 de abril, y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2018-10552

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

DECIMOSEGUNDA.- Recursos.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

TEMARIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2

1.- La Ley 39/2015. Derechos de los ciudadanos. Interesados en el procedimiento. Derechos y deberes de los ciudadanos. Acceso a archivos y registros. Comparecencia.

2.- Los actos administrativos. Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación. Eficacia y validez de los actos administrativos. El procedimiento administrativo: principios informadores y fases.

3.- La Administración Local. El Municipio. Competencias. Órganos de Gobierno. Régimen de funcionamiento

4.- El procedimiento administrativo general. Concepto y regulación. Fases. El procedimiento administrativo en la Administración Local.

5.- El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y forma. Eficacia del acto administrativo. Ejecutividad y ejecutoriedad. Efectos: demora y retroactividad. Notificación del acto administrativo: contenido, plazos y práctica de la notificación. La notificación defectuosa. La publicación.

6.- El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos para la presentación de documentos. Los interesados. Términos y plazos.

7.- Las fuentes del derecho financiero. Los principios de jerarquía y competencia. Los principios constitucionales del derecho financiero. El poder financiero. La distribución territorial del poder financiero. El régimen jurídico de las Haciendas Locales. Los recursos de las Haciendas Locales. Normas generales. Revisión de los actos de naturaleza tributaria en vía administrativa.

8.- Los tributos locales. Imposición y ordenación de tributos locales. Potestad reglamentaria de las entidades locales. Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

9.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Hecho imponible. Bonificaciones. Sujeto pasivo. Devengo. El art. 64 del TRLRHL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Hecho imponible. Periodo impositivo y devengo. Gestión tributaria del impuesto. Matrícula del impuesto.

10.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Período impositivo y devengo. Gestión tributaria. Autoliquidación. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Devengo. Gestión tributaria del impuesto.

11.- Tasas. Hecho imponible. Precios públicos. Concepto. Cobro. Fijación Diferencia entre Tasa y Precio Público

12.- La relación jurídico-tributaria. Hecho imponible. Devengo. Base imponible. Base liquidable. El tipo de gravamen. La deuda tributaria: contenido.

13.- Los obligados tributarios. Sujetos pasivos, contribuyentes y sustitutos. La representación.

14.- La notificación tributaria. Lugar y práctica. El domicilio fiscal.

15.- La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. La imputación de pagos.

16.- Otras formas de extinción de las obligaciones tributarias. Prescripción. Compensación.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

17.- El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. El procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo. La providencia de apremio. Recursos contra la providencia de apremio.

19.- Desarrollo del procedimiento de apremio. Prelación de embargos. Ejecución de garantías. Diligencias de embargo.

20.- Los recursos Administrativos. Clases. Especial referencia a los Recursos contra los actos de gestión recaudatoria.

Santa Cruz de Bezana, 23 de noviembre de 2018.

El alcalde,  
Joaquín Gómez Gómez.

[2018/10552](#)

CVE-2018-10552

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## 2.3.OTROS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-10535** *Corrección de errores de la Orden PRE/48/2018, de 21 de agosto, reguladora de la selección, formación, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 168, de 28 de agosto.*

Publicada la Orden PRE/48/2018, de 21 de agosto, reguladora de la selección, formación, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria (BOC número 168, de 28 de agosto), se procede a efectuar la siguiente corrección:

En la Orden PRE/48/2018, de 21 de agosto, reguladora de la selección, formación, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria:

Donde dice:

5. En cada bolsa de trabajo se reservará el 5 por ciento de los puestos para personas con una discapacidad con grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que el informe expedido por el órgano competente en la materia acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto solicitado. En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

Debe decir:

5. En cada bolsa de trabajo se reservará el 7 por ciento de los puestos para personas con una discapacidad con grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que el informe expedido por el órgano competente en la materia acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto solicitado. En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

Santander, 26 de noviembre de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
Rafael de la Sierra González.

2018/10535

CVE-2018-10535

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### JUNTA VECINAL DE ARGOMILLA

**CVE-2018-10547** *Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal de varias parcelas en el sitio denominado Monte Caballar y Juyo, por procedimiento abierto con un único procedimiento de adjudicación, el precio más alto.*

1.- Órgano de adjudicación: El Pleno de la Junta Vecinal.

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Argomilla de fecha 20 de noviembre de 2018 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la enajenación mediante procedimiento abierto del aprovechamiento forestal de varias parcelas en el sitio denominado "Monte Caballar y Juyo" de esta Junta Vecinal. Se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.

2.- Objeto del contrato: La enajenación del aprovechamiento forestal, que incluye un único lote, de nominado LOTE 1, de los terrenos calificados como bien patrimonial.

- Descripción: Parcelas afectadas por el aprovechamiento forestal.
- Ubicación: Monte Caballar y Juyo.
- Superficie total de las parcelas: 636.715 m<sup>2</sup>.
- Superficie de aprovechamiento forestal en las parcelas: 79.485 m<sup>2</sup> y 37.357 m<sup>2</sup>.
- Especie: Eucalipto.
- Volumen estimado del aprovechamiento forestal: 1.900,00 m<sup>3</sup>, a resultas de medición final.
- Valor estimado base: 34.200 euros.
- Plazo de ejecución: 12 meses desde la adjudicación.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación, el de precio más alto.

4.- Garantías:

- a) Provisional: No se exigirá garantía provisional.
- b) Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario deberá prestar una garantía definitiva del 5% del importe de la adjudicación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.- Presentación de ofertas:

- a) Plazo de presentación: En las oficinas municipales durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.
- b) Modelo de proposición: Conforme al que se contiene en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

c) Documentación: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato.

6.- Apertura de ofertas: En el salón de actos del Ayuntamiento a las 13:00 horas del cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, si coincidiese en sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil siguiente, se procederá a la apertura del sobre A (documentación). El acto público de apertura del sobre B (oferta económica) será a las 13.30 horas de ese mismo día, salvo que se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, que tendrá lugar al cuarto día hábil después de la apertura del sobre A, si coincidiese en sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil siguiente.

7.- Gastos e impuestos: Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, así como el porcentaje de IVA o recargo del régimen especial aplicable al precio de adjudicación.

Santa María de Cayón, 20 de noviembre de 2018.

El presidente,

Eduardo Vélez Herrera.

2018/10547

CVE-2018-10547

## JUNTA VECINAL DE ARGOMILLA

**CVE-2018-10548** *Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal de varias parcelas en el sitio denominado Monte Caballar y Juyo, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.*

1.- Órgano de adjudicación: El Pleno de la Junta Vecinal

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Argomilla de fecha 20 de noviembre de 2018 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la enajenación mediante procedimiento abierto del aprovechamiento forestal de varias parcelas en el sitio denominado "Monte Caballar y Juyo" de esta Junta Vecinal. Se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.

2.- Objeto del contrato: La enajenación del aprovechamiento forestal, que incluye un único lote, de los terrenos calificados como bien patrimonial.

- Descripción: Parcelas afectadas por el aprovechamiento forestal.
- Ubicación: Monte Caballar y Juyo.
- Superficie total de las parcelas: 636.715 m<sup>2</sup>.
- Superficie de aprovechamiento forestal en las parcelas: 519.873 m<sup>2</sup>.
- Especie: Pino.
- Volumen estimado del aprovechamiento forestal: 4.750,00 m<sup>3</sup>, a resultas de medición final.
- Valor estimado base: 85.500 euros.
- Plazo de ejecución: 12 meses desde la adjudicación.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación, el de precio más alto.

4.- Garantías:

- a) Provisional: No se exigirá garantía provisional.
- b) Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario deberá prestar una garantía definitiva del 5% del importe de la adjudicación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.- Presentación de ofertas:

- a) Plazo de presentación: En las oficinas municipales durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.
- b) Modelo de proposición: Conforme al que se contiene en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Documentación: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

6.- Apertura de ofertas: En el salón de actos del Ayuntamiento a las 13:00 horas del cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, si coincidiese en sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil siguiente, se procederá a la apertura del sobre A (documentación). El acto público de apertura del sobre B (oferta económica) será a las 13:30 horas de ese mismo día, salvo que se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, que tendrá lugar al cuarto día hábil después de la apertura del sobre A, si coincidiese en sábado o festivo se prorrogará al primer día hábil siguiente.

7.- Gastos e impuestos: Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, así como el porcentaje de IVA o recargo del régimen especial aplicable al precio de adjudicación.

Santa María de Cayón, 20 de noviembre de 2018.

El presidente,  
Eduardo Vélez Herrera.

2018/10548

CVE-2018-10548

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-10585** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de créditos número 120/2018.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018, aprobó la modificación de suplemento de crédito N<sup>o</sup> 120 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 29 de noviembre de 2018.  
La concejal delegada de Hacienda,  
Ana M<sup>a</sup> González Pescador.

2018/10585

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2018-10601** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 6/2018, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público que por Acuerdo Plenario, de fecha 29 de noviembre de 2018, se ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 6/2018 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

### ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de crédito		1510	22706	15.2	Estudios y trabajos técnicos.	37.000,00 €
Crédito extraordinario		1600	61900	16.6	Inversiones ampliación/mejora red alcantarillado	174.817,11 €
					<b>Total Aumento</b>	<b>210.817,11 €</b>

### ALTAS EN PARTIDA DE INGRESOS

Partida	Descripción	Euros
87000	Aplicación de remanente de Tesorería para financiar gastos generales	210.817,11 €
	TOTAL INGRESOS	210.817,11 €

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer contra el presente Acuerdo, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Villaescusa, 29 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2018/10601

CVE-2018-10601

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## CONCEJO ABIERTO DE ESPONZUÉS

**CVE-2018-10563** *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2018, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Esponzues, 27 de noviembre de 2018.

El presidente,

Alicia López Mantecón.

2018/10563

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## JUNTA VECINAL DE GANDARILLA

**CVE-2018-10526** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

La Junta Vecinal de Gandarilla, reunida en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2018 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Gandarilla, 21 de noviembre de 2018.

El presidente,

Ramón Cabiellés Sánchez.

2018/10526

CVE-2018-10526

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## JUNTA VECINAL DE VEGA

**CVE-2018-10540** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencias entre aplicaciones de gasto número 2/2017.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2017 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Vega de Villafufre para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 179.2 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Vega de Villafufre, 27 de noviembre de 2018.

El presidente,  
Vicente Setién Sainz.

2018/10540

CVE-2018-10540

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2018-10550** *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del quinto bimestre de 2018 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la concejal delegada de Hacienda, de fecha 21 de noviembre de 2018, se aprobó el padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al quinto bimestre de 2018 (meses de septiembre y octubre de 2018).

Se fija el período voluntario de recaudación de la citada Tasa que se pone al cobro desde el 20 de NOVIEMBRE al 26 de DICIEMBRE del presente ejercicio 2018, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Liberbank, S. A. (Caja Cantabria, Cajastur, Caja de Extremadura) o Banco Santander, S. A., presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003.

Marina de Cudeyo, 21 de noviembre de 2018.

La concejal delegada (DA 346/2015),

M<sup>a</sup> Emilia Pérez Prieto.

2018/10550

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-10533** *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de las Tasas de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores del cuarto trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro (Zona 2).*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores correspondiente al cuarto trimestre de 2018 (de la Zona 2).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas Tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa AQUALIA, concesionaria del Servicio (calle General Dávila, número 330-Santander) de 09:00 a 14:00 horas, y en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 5 de febrero de 2019, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, en dinero efectivo en las oficinas de Liberbank, por transferencia bancaria, a través de la oficina virtual de AQUALIA <https://aqualiaonline.aqualia.es/aqualiaonline/> o la app Smart Aqua que puede descargarse en <http://www.smart-aqua.com/>.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de AQUALIA (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila, 330-Santander.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

### RECURSOS:

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso de reposición.

Santander, 27 de noviembre de 2018.  
La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López.

2018/10533

CVE-2018-10533

## 4.4. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2018-10532** *Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, por resolución de fecha de hoy se ha aprobado la adaptación de la tarifa del servicio de acuerdo con la fórmula contenida en la ordenanza, por lo que se procede a la publicación de la nueva redacción del artículo 5.2 que contiene la tarifa:

"Artículo 5.2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Uso doméstico:

Por el alcantarillado, cada metro cúbico: 0,3302 euros.

b) Uso no doméstico:

Por el alcantarillado, cada metro cúbico: 0,3302 euros.

c) Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red: 119,2746 euros".

Comillas, 27 de noviembre de 2018.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

2018/10532

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2018-10569** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal de Fijación del Tipo de Gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

Por el Pleno de la Hermandad de Campoo de Suso, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de Fijación del Tipo de Gravamen del IBI. De conformidad con lo que dispone el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a abrir un período de información pública por espacio de treinta días, a fin de que los interesados a que se refiere el art. 18 del RDL 2/2004 puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Hermandad de Campoo de Suso, 28 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2018/10569

CVE-2018-10569

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

**CVE-2018-10439** *Información pública del expediente de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico, polígono 12, parcela 77 de Castillo Pedroso.*

Por D. Alberto Pérez Lanza, ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de autorización de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico, polígono 12, parcela 77, en el pueblo de Castillo Pedroso.

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en horario de oficina.

Corvera de Toranzo, 19 de noviembre de 2018.

La alcaldesa,  
Mónica Quevedo Aguado.

[2018/10439](#)

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE LIENDO

**CVE-2018-10449** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en barrio Mollaneda, polígono 9, parcela 330. Expediente 341/2018.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de MALCOM WILLIAM DERMIT, para autorización de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico en la finca ubicada en barrio Mollaneda, polígono 9, parcela 330, calificada como suelo rústico y calificada en su mayoría como S.R. Ordinario de Mieses (ROMI). Al discurrir por el Oeste el Arroyo de Hazas, el resto de la parcela de especial protección, tiene otra doble calificación, RERN y RER.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Liendo, 22 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Juan Alberto Rozas Fernández.

2018/10449

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2018-10170** *Información pública en expediente de construcción de vivienda unifamiliar en Cantigerra, Los LLaos.*

De conformidad con el artículo 116.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días el expediente promovido por don Daniel Phelan para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela catastral 39080A003001300000QI, en Cantigerra (Los Llaos), a efectos de formular las alegaciones oportunas, dado que se trata de suelo rústico de protección ordinaria con un asterisco, R\_PO\*.

San Vicente de la Barquera, 5 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2018/10170

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2018-10513** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de garaje vinculado a vivienda existente en el pueblo de Obregón.*

Por D. Carlos Echevarría Redondo, se tramita expediente en solicitud de autorización para la construcción de un garaje vinculado a vivienda existente en el pueblo de Obregón.

La finca sobre la cual se pretende situar la edificación, es una parcela sita en el Barrio Navalín, del pueblo de Obregón, con referencia catastral 39099A015004380000LB y, clasificada por las normas subsidiarias municipales como suelo no urbanizable común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 23 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2018/10513

CVE-2018-10513

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2018-10544** *Información pública de autorización para la ejecución de la obra de Saneamiento en Los Corrales de Buelna, zona IES Las Estelas, en el término municipal de Los Corrales de Buelna. Expediente A/39/12397.*

Peticionario: Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

NIF nº: P 3902500B.

Domicilio: Avda. de Cantabria, 3, Los Corrales 39400 - Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Muriago.

Punto de emplazamiento: Los Corrales de Buelna.

Término municipal y provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de autorización para la ejecución de la obra: "Saneamiento en Los Corrales de Buelna, zona IES Las Estelas", en el término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 26 de noviembre de 2018.

El secretario general,

PD. El comisario de Aguas adjunto

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jorge Rodríguez González.

2018/10544

## 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2018-10536** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector de Limpieza de Edificios, Locales y Limpieza Industrial para Cantabria, para el periodo 2018-2020.*

Código 39000635011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales y Limpieza Industrial para Cantabria, para el periodo 2018-2020, suscrito con fecha 10 de septiembre de 2018 (acta final) por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por las Asociaciones ASPEL y ARELCA y los sindicatos UGT y CCOO; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2018.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales y de Limpieza Industrial para la Comunidad  
Autónoma de Cantabria**

2018-2020

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

- Artículo 1. Ámbito contractual
- Artículo 2. Ámbito territorial
- Artículo 3. Ámbito funcional
- Artículo 4. Ámbito temporal- duración
- Artículo 5. Denuncia
- Artículo 6. Comisión Paritaria
- Artículo 7. Inaplicación del régimen salarial y condiciones de trabajo del convenio.
- Artículo 8. Condiciones más beneficiosas
- Artículo 9. Estructura de la negociación colectiva y concurrencia entre convenios
- Artículo 10. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Planes de igualdad.

**Capítulo II. Organización del trabajo**

- Artículo 11. Organización del trabajo
- Artículo 12. Suplencias
- Artículo 13. Traslados

**Capítulo III. Contratación, ingreso en la empresa**

- Artículo 14. Subrogación en los contratos
- Artículo 15. Contratación temporal contrato por obra o servicio determinado
- Artículo 16. Medidas de fomento de empleo
- Artículo 17. Pluriempleo
- Artículo 18. Periodo de prueba
- Artículo 19. Liquidación y finiquito

**Capítulo IV. Clasificación del personal**

- Artículo 20. Clasificación profesional

**Capítulo V. Jornada, vacaciones, licencias y excedencias**

- Artículo 21. Jornada
- Artículo 22. Horas extraordinarias
- Artículo 23. Vacaciones
- Artículo 24. Licencias retribuidas y sin retribuir.
- Artículo 25. Licencias y permisos por razón de maternidad.
- Artículo 26. Reducción de jornada de trabajo
- Artículo 27. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad
- Artículo 28. Excedencias

**Capítulo VI. Régimen económico**

- Artículo 29. Salarios
- Artículo 30. Pago de atrasos y cláusula de revisión
- Artículo 31. Pago de nominas
- Artículo 32. Antigüedad
- Artículo 33. Gratificaciones extraordinarias
- Artículo 34. Plus de nocturnidad
- Artículo 35. Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

- Artículo 36. Plus hospitalario- sanitario
- Artículo 37. Trabajos en domingos y festivos
- Artículo 38. Plus de transporte
- Artículo 39. Kilometraje
- Artículo 40. Dietas

**Capítulo VII. Seguridad y salud en el trabajo**

- Artículo 41. Prendas de trabajo
- Artículo 42. Seguridad y salud en el sector

**Capítulo VIII. Mejoras sociales**

- Artículo 43. Prestaciones en incapacidad temporal
- Artículo 44. Absentismo
- Artículo 45. Jubilación
- Artículo 46. Seguro de accidentes de trabajo por invalidez permanente absoluta o muerte

**Capítulo IX. Formación**

- Artículo 47. Formación en el sector
- Artículo 48. Criterios para la selección de cursos

**Capítulo X. Régimen disciplinario**

- Artículo 49. Imposición de sanciones
- Artículo 50. Prescripción de faltas

**Capítulo XI. Derechos sindicales**

- Artículo 51. Garantías y secciones sindicales
- Artículo 52. Cuotas sindicales

**Capítulo XII. Solución de conflictos laboral**

- Artículo 53. Cláusula de sumisión al ORECLA
- Disposición final

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

#### Capítulo Primero. Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Ámbito contractual

El presente convenio colectivo es suscrito en la parte social por las representaciones de los Sindicatos CCOO y UGT y en la parte empresarial por la Asociación Empresarial ARELCA y la Asociación Empresarial ASPEL. Las partes se reconocen mutua y expresamente la legitimación y representatividad para la firma del presente Convenio.

##### Artículo 2. Ámbito territorial

El presente convenio colectivo vincula y obliga a todas las empresas, cuya actividad sea la regulada en el ámbito funcional, que ya estén establecidas o puedan establecerse y desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia de cuál sea su domicilio social.

##### Artículo 3. Ámbito funcional

El presente convenio colectivo regulará las condiciones de trabajo de las empresas dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y locales, tales como oficinas, hospitales, aeropuertos y puertos; y la limpieza industrial que se lleve a cabo en instalaciones, equipos o maquinaria industrial.

Los empresarios, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que contraten o subcontraten con otros la realización de servicios correspondientes a las actividades propias del sector de limpieza de edificios y locales y/o limpieza industrial, deberán garantizar a los trabajadores, como mínimo, las retribuciones pactadas en el presente convenio.

##### Artículo 4. Ámbito temporal- duración

El presente convenio colectivo permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. Todos sus efectos, incluidos los económicos, comenzarán a partir de 1 de enero de 2018, salvo para aquellos contenidos y conceptos en los que se haya establecido un periodo de vigencia específico.

##### Artículo 5. Denuncia y renovación del convenio

El presente convenio se considerará expresamente denunciado por ambas partes en tiempo y forma, sin necesidad de que medie acto formal alguno, con cuatro meses de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de un mes contado a partir de la denuncia se constituirá la comisión negociadora del nuevo convenio colectivo, celebrándose dentro de los quince días siguientes a partir de esa fecha la primera sesión de la comisión negociadora.

El presente Convenio colectivo se mantendrá en vigor hasta la firma de otro que lo sustituya.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

#### **Artículo 6. Comisión Paritaria**

Se acuerda constituir una Comisión Paritaria como órgano para conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este convenio. Estará compuesta por cuatro miembros representantes de las organizaciones sindicales firmantes y cuatro miembros representantes de las asociaciones empresariales, acompañados de sus respectivos asesores:

UGT: 2 representantes

CCOO: 2 representantes

ARELCA: 2 representantes

ASPEL: 2 representantes

Cada una de las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales, tendrán en la Comisión Paritaria un voto ponderado equivalente a la representatividad reconocida en el momento de constitución de la comisión negociadora.

Sin perjuicio de lo anterior, para la adaptación, o en su caso, modificación del convenio durante su vigencia, se incorporarán la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación del convenio, requiriéndose la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en el Estatuto de los Trabajadores. Tanto el número de miembros como el voto ponderado de los sujetos que no fueron firmantes del convenio se establecerá atendiendo a su representatividad en la unidad de negociación en la fecha en que se constituyó la comisión negociadora.

La Comisión Paritaria se reunirá, en el plazo máximo de 7 días hábiles, cuando lo considere necesario una de las partes, previa convocatoria al efecto en la que se fijará el orden del día de los asuntos planteados para debate, así como el lugar y hora de reunión.

A efectos de notificación, se señalan los siguientes domicilios:

ASPEL: Diego de León 50, 28006. Madrid. e-mail: [aspel@aspel.es](mailto:aspel@aspel.es)

ARELCA: Tres de noviembre 38, 39010. Santander. e-mail: [arelca@ceoecant.es](mailto:arelca@ceoecant.es)

CCOO: Santa Clara, 5-3 Pl. e-mail: [rcaso@construccionyservicios.ccoo.es](mailto:rcaso@construccionyservicios.ccoo.es)

UGT: Rualasal, 8-4ª Pl. 39001. Santander. e-mail: [fes@cantabria.ugt.org](mailto:fes@cantabria.ugt.org)

Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria, la sede social del ORECLA, sito en c/ Pasaje Peña nº 4, 3ª planta de Santander.

Se atribuyen a la comisión paritaria las funciones y cometidos siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de las cuestiones suscitadas en materia de interpretación y aplicación del convenio
- b) Vigilancia del cumplimiento del convenio.
- c) Revisión, valoración y actualización, en su caso, de aquellos aspectos que puedan resultar afectados como consecuencia de disposiciones normativas o convencionales sobrevenidas y/o resoluciones jurisdiccionales, que supongan alteración de las condiciones pactadas.
- d) La adaptación, o en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En este supuesto

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

se incorporarán la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación del convenio, requiriéndose la concurrencia de los requisitos de legitimación previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

- e) Conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del período de consultas en materia de modificación de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial, según los art.41.6 y 82.3. del Estatuto de los Trabajadores, siempre que alguna de las partes solicite su intervención.

Para solventar las mencionadas discrepancias, la comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para adoptar su resolución a contar desde la recepción de la solicitud de intervención. De no alcanzarse un acuerdo las pretensiones se someterán con carácter obligatorio al arbitraje vinculante del ORECLA. El arbitraje se llevará a cabo en el plazo de cinco días por un árbitro designado por la comisión paritaria o, de no existir acuerdo en la designación, en el plazo de diez días por el árbitro que designe el ORECLA. El ORECLA remitirá, a su término, copia del laudo arbitral a la empresa y la representación legal de los trabajadores en aquella.

- f) Aquellas / os que le son expresamente atribuidas/os por el propio convenio.

**Artículo 7.** Inaplicación del régimen salarial y modificación de las condiciones de trabajo del convenio.

La inaplicación del régimen salarial y la modificación de las condiciones de trabajo del presente convenio colectivo podrán tener lugar en los supuestos y con sujeción a los procedimientos previstos en el art. 82.3, 83.2, segundo párrafo y art.41.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Los sujetos legitimados para iniciar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, un proceso para la inaplicación temporal del convenio colectivo aplicable, deberán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria del presente Convenio esta iniciativa, con carácter previo al inicio del período de consultas con el resto de interlocutores, conforme lo dispuesto en el art. 41.4 del propio Estatuto de los Trabajadores.

La documentación que debe acompañar esta comunicación comprenderá datos suficientes que justifiquen la propuesta y objetivos perseguidos respecto a la inaplicación.

Cuando pudiera verse dañada la estabilidad económica de la empresa por la aplicación del Convenio, las empresas afectadas sólo podrán no aplicar el régimen salarial del presente convenio en las condiciones que a continuación se detallan y previa comunicación a la Comisión Paritaria, según se indica en el segundo párrafo del presente artículo.

En los supuestos que exista representación legal de los trabajadores la no aplicación se pactará entre ésta y la empresa. En caso de acuerdo, el mismo contendrá con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, el periodo de inaplicación, que nunca podrá ser superior al de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración, así como una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, igualmente establecerá el procedimiento para que los trabajadores recuperen las cuantías dejadas de percibir, y el plazo del abono.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

En caso de discrepancia las partes se someterán al procedimiento de conciliación establecido en el Acuerdo Interprofesional de Solución de Conflictos de ámbito Autonómico. Alcanzado el acuerdo, el mismo deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria del convenio. En los supuestos que no exista representación legal de los trabajadores la no aplicación se pactará entre la comisión designada por éstos, conforme al artículo 41.4 E.T., y la empresa. El acuerdo contendrá lo previsto en los párrafos anteriores, en caso de discrepancia las partes se someterán al procedimiento de conciliación establecido en el Acuerdo Interprofesional de Solución de Conflictos de ámbito autonómico.

Igualmente, alcanzado el acuerdo, el mismo deberá ser comunicado a la comisión paritaria del convenio.

Para los supuestos contemplados en el artículo 41,4 del E.T. en los que los trabajadores otorguen su representación a una comisión compuesta por un máximo de tres miembros designados, según su representatividad, por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación a la misma, o en el supuesto de que la negociación se realice con la comisión cuyos miembros sean designados por los sindicatos, y el empresario asume o atribuye su representación a las organizaciones empresariales en las que estuviera integrado, el procedimiento será el siguiente:

1- La empresa aportará a la Comisión Paritaria un escrito razonado que incluya las causas que justifiquen la solicitud de inaplicación salarial. El escrito correspondiente detallará el número de trabajadores que se verán afectados, los motivos y para cuánto tiempo es la solicitud, asimismo adjuntará la documentación que justifique la petición. La Comisión Paritaria del Convenio resolverá dentro de los 60 días siguientes a su recepción, siendo a cargo de la empresa solicitante los gastos y honorarios que ocasione el proceso, que se solicitarán al comienzo del procedimiento.

2.- En los supuestos en los que se produzca el acuerdo entra las partes este deberá contener los siguientes extremos:

El periodo de inaplicación nunca podrá ser superior al de la vigencia del convenio ni prolongarse en periodo de ultraactividad del mismo.

El procedimiento para que los trabajadores recuperen las cuantías dejadas de percibir durante el periodo de inaplicación será de seis meses desde la desaparición de la causa o del fin de la vigencia del convenio.

3- En caso de discrepancia las partes se someterán al procedimiento de conciliación establecido en el Acuerdo Interprofesional de Solución de Conflictos de ámbito autonómico.

La solicitud causará efectos de suspensión temporal de la aplicación salarial, sin que ello signifique, caso de desestimarse su petición, no venga obligada al abono de los atrasos correspondientes.

#### **Artículo 8.** Condiciones más beneficiosas

Las condiciones pactadas en el presente convenio se establecen con carácter de mínimos, en consecuencia, se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal estén

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

establecidas por las empresas afectadas, así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

Los importes salariales percibidos por los trabajadores en concepto de complemento de antigüedad, individualmente considerados, en la fecha de entrada en vigor del presente convenio que superen globalmente y en cómputo anual las establecidas en él, se mantendrán como condiciones más beneficiosas, sin que puedan ser objeto de revalorización, compensación ni absorción.

**Artículo 9.** Estructura de la negociación colectiva y concurrencia entre convenios.

En caso de que se pretenda la negociación de un convenio colectivo en una empresa de nueva creación o sujeta con anterioridad al presente convenio, cualquiera de las partes legitimadas para su negociación, deberá comunicar a la Comisión Paritaria del Convenio su intención de iniciar la negociación de un convenio de ámbito inferior.

**Artículo 10.** Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Planes de igualdad.

El contenido y la redacción de este convenio se efectúan bajo el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres y tutela contra la discriminación, por lo que las menciones gramaticales utilizadas comprenden las acepciones femeninas y masculinas para evitar reiteraciones.

Con la misma finalidad, el convenio asume como propias las definiciones legales de discriminación directa e indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo, discriminación por embarazo y maternidad recogidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Planes de igualdad

En virtud de lo dispuesto en el art. 85 apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores aquellas empresas del sector, que, por el número de trabajadores de plantilla, tengan el deber de negociar planes de igualdad, tras la publicación del presente convenio colectivo sectorial, efectuarán este proceso en el seno de la empresa conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta negociación se desarrollará entre la representación de la empresa y la representación legal de los trabajadores en la misma.

**Capítulo II.** Organización del trabajo

**Artículo 11.** Organización del trabajo

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Cuando el ejercicio de esta facultad suponga la modificación sustancial en las condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

#### **Artículo 12.** Suplencias

Cuando por causas ajenas a empresas y trabajadores se produjeran bajas en las plantillas calculadas en cada centro de trabajo, se sustituirá al ausente en la forma y mediante el acuerdo que en cada caso se alcance entre las representaciones legales de empresa y trabajador.

Para el supuesto de inexistencia de acuerdo sobre el mismo particular, el salario correspondiente a las personas que estuviesen de baja, será repartido a prorrata entre los trabajadores que realicen el trabajo del ausente.

Esta suplencia no podrá superar 7 días, ya que pasado este plazo la empresa vendrá obligada a cubrir las bajas con corretornos o personal contratado a estos efectos. Cuando las bajas sean por vacaciones de personal, la suplencia deberá ponerse desde el primer día.

En caso de denuncia en el abono de la prorrata por bajas, éstas pasarán a la Comisión Paritaria, que oyendo a las partes resolverá o, en su caso, denunciará el incumplimiento.

El régimen de suplencias previsto en este artículo no será de aplicación cuando la baja o ausencia sea debida al ejercicio del derecho a la suspensión del contrato de trabajo por maternidad y paternidad, a los periodos de descanso por lactancia, suspensión por riesgo durante el embarazo, suspensión por riesgo durante la lactancia materna, y suspensión del contrato por adopción o acogimiento, al tener un régimen propio de suplencias o sustituciones.

#### **Artículo 13.** Traslados

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, a ningún trabajador se le podrá trasladar de su puesto de trabajo fijo y normal, si no es por causa de fuerza mayor o causa justificada. En los casos de reclamación ante los Juzgados de lo Social, la carga de la prueba corresponde al empresario, quién deberá justificar adecuadamente la causa que haya provocado el traslado.

### **Capítulo III.** Contratación, ingreso en la empresa

#### **Artículo 14.** Subrogación en los contratos

Conforme al apartado 2. del art. 10 del Convenio Sectorial Nacional de Limpieza de Edificios y Locales, en el sector de limpieza de edificios y locales operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de contratista o de subcontratista, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del artículo del presente Convenio, en cualquier tipo de cliente, ya sea público o privado. Dicha subrogación se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término contrata se entiende como el conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del Convenio, ya fuere esencial o accesoria, que mantiene su identidad con independencia del adjudicatario del servicio.

En este sentido, engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, o entidad de cualquier clase, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contrata a cualquiera de las administraciones públicas.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios cooperativistas que no tengan la condición de socios trabajadores y los trabajadores autónomos aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produjese el cambio de contratista.

En el caso de subrogación de socios cooperativistas que tengan la condición de trabajadores, la subrogación alcanzará exclusivamente a esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.

1. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio en el adjudicatario del servicio que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa saliente del servicio.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a. Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.
- b. Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de IT, excedencia que dé lugar a reserva del mismo puesto de trabajo, vacaciones, permisos, maternidad, Incapacidad Permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.
- c. Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado b), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
- d. Trabajadores/as de nuevo ingreso que por ampliación del contrato con el cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.
- e. Trabajadores/as de nuevo ingreso que han ocupado puestos fijos con motivo de las vacantes que de forma definitiva se hayan producido en los cuatro meses anteriores a la finalización de la contrata, siempre y cuando se acredite su incorporación simultánea al centro y a la empresa.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

- f. Trabajadores/as de una primera contrata de servicio continuado, excluyendo, en todo caso, los servicios de carácter eventual y los de acondicionamiento o mantenimiento provisional para la puesta en marcha de unos locales nuevos o reformados, o primeras limpiezas, cuando la contrata de referencia no haya tenido una duración mínima de cuatro meses.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este artículo.

El plazo de entrega será como mínimo de cinco días naturales y como máximo de quince días naturales, contados a partir del momento en que la empresa entrante o saliente comunique a la otra el cambio de la adjudicación de servicios. En todo caso, dicha comunicación deberá producirse con un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores al inicio efectivo de la prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario.

La falta de entrega en plazo y forma de la documentación establecida en el anexo I facultará a la empresa entrante para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

3. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

- a. Los trabajadores/as percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

- b. Los trabajadores tendrán que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.

- c. Los trabajadores/as que no hubieran disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

- d. Los trabajadores/as que, con ocasión de la subrogación, hubiesen disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se les descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada trabajador/a le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá abonar al trabajador/a lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.

4. No operará la subrogación en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento.

5. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador/a realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del trabajador/a, así como el disfrute conjunto del período vacacional.

6. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador/a siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo que obligue a la suspensión del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia dará lugar a promover expediente de regulación de empleo por el que se autorice la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados. A la finalización del período de suspensión, dichos trabajadores/as tendrán reservado el puesto de trabajo en el centro en cuestión, aunque a esa fecha se adjudicase el servicio a otra empresa.

En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en el plazo de un año desde la rescisión de la contrata, la nueva adjudicataria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio, pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a los trabajadores/as afectados/as de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.

7. En el supuesto de que el cliente trasladase sus oficinas o dependencias a otra ubicación y adjudicase el servicio de limpieza a otra empresa, ésta vendrá obligada a subrogarse en el personal que, bajo la dependencia del anterior concesionario hubiera prestado servicios en el centro anterior, siempre y cuando dicho personal reuniese los requisitos establecidos en el apartado 1.º de este artículo.

8. En el supuesto de que la subrogación afecte a un trabajador/a con horario continuado, afectando aquélla a parte de su jornada, el tiempo de traslado de un centro a otro que, con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo, habrá de compartirse entre ambas empresas en proporción a la jornada que a cada una de ellas corresponda.

9. División de contratas: En el supuesto de que una o varias contratas, cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas, se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán total o parcialmente a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

saliente en cada una de esas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, en los términos previstos en el punto uno de este artículo.

10. Agrupaciones de contrata: En el caso de que distintas contrata, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos aquellos trabajadores/as que hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas, conforme a los criterios del punto uno de este artículo.

11. Obligatoriedad: La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de subrogación de contrata, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales subrogaciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados en el presente artículo.

12. En el supuesto de cambio de contrata, independientemente de que el servicio se haya visto reducido en la nueva adjudicación a la empresa contratista entrante, se aplicará el mecanismo de subrogación recogido en este artículo, como garantía de estabilidad en el empleo para todos los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos para ser subrogados, conforme a lo estipulado en el mismo, pasando a estar adscritos a la nueva adjudicataria del servicio, tanto todos los trabajadores y trabajadoras, como la jornada adscrita al referido servicio hasta ese momento.

13. En supuestos de subrogación de plantillas entre empresas dedicadas a la limpieza de aviones en recintos aeroportuarios, se estará a lo establecido en el Convenio colectivo sectorial de ámbito estatal.

#### ANEXO I

Para la tramitación de la subrogación la empresa saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo según el modelo especificado en el anexo II, en la que se detalle: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los seis meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción:

a. Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si los ha tramitado la empresa saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con la empresa y contrata objeto de subrogación.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

- b. Fotocopia de las seis últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- c. Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- d. Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación.
- e. Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

Asimismo, de cara a contribuir a la estabilidad y a la transparencia del sector, la empresa saliente facilitará al entrante certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

#### Artículo 15. Régimen de contratación

##### 1. Contratación indefinida ordinaria

Conforme al apartado 2. del art. 10 del Convenio Sectorial Nacional de Limpieza de Edificios y Locales, desarrollado en su Capítulo V, el objetivo prioritario de las partes negociadoras, en materia de contratación, ha de ser el mantenimiento del empleo y el fomento de su estabilidad, por lo que la modalidad contractual de utilización preferente será el contrato indefinido ordinario

Del mismo modo, esta será la modalidad de referencia para las conversiones de contratos temporales

##### 2. Contrato por obra o servicio determinado

Es aquel que se celebra entre la empresa y trabajador a fin de atender las necesidades de cobertura de un servicio de limpieza concertado por la empresa con terceros.

Su duración vendrá determinada por la vigencia del contrato de arrendamiento de servicios que constituye su objeto, renovándose automáticamente, a través de la subrogación prevista en el presente convenio, respecto a cuantas empresas se sucedan en el servicio de limpieza contratado.

Su duración máxima será de cuatro años. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de fijos de la empresa, según la modalidad contractual prevista en el artículo

##### 3. Contrato eventual por circunstancias de la producción

Es aquel que se concierta para atender necesidades circunstanciales de las empresas del sector que, aun tratándose de la actividad normal de aquellas, no hallen encaje en el resto de los contratos consignados en el presente artículo.

A título enunciativo, podrán formalizarse tales contratos cuando, por necesidades organizativas de carácter estacional, las empresas no puedan cubrir los servicios contratados con personal fijo o no sea válido el recurso al contrato de interinidad o para obra o servicio determinado y, en general, cuando se contraten trabajos que, por su propia naturaleza, sean temporales.

La duración de estos contratos no superará los 12 meses en un período de referencia de 18 meses, debiendo expresarse en los mismos la causa determinante de la duración.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

Los trabajadores eventuales cuyo contrato agote este máximo de duración previsto, y permanezcan en la empresa, se convertirán en trabajadores contratados por tiempo indefinido, según la modalidad contractual prevista en el apartado 1. de este artículo.

Asimismo, cuando no habiendo transcurrido el tiempo máximo que permite su celebración, se detecte que la necesidad temporal se ha transformado en permanente, se procederá a transformar el contrato eventual en uno por tiempo indefinido según la modalidad contractual prevista en el apartado 1.

#### **4. Contrato de trabajo interino.**

Es el contrato mediante el cual se contrata a trabajadores para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiendo indicarse en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

En caso de que desaparezcan las causas y el trabajador continúe trabajando, el contrato de interinidad correspondiente se considerará automáticamente convertido en indefinido, según la modalidad contractual prevista en el apartado 1.

#### **5. Contrato de trabajo por tiempo indefinido de fijos-discontinuos.**

Se utilizará esta modalidad contractual para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa de referencia.

En el contrato escrito que se formalice deberá figurar una indicación sobre la duración estimada de la actividad laboral, sobre la forma y orden de llamamiento y la jornada laboral estimada y su distribución horaria, de acuerdo con los ritmos y previsiones cíclicas de cada año.

El llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos se efectuará por estricto orden de antigüedad, con una antelación mínima de 15 días a la reanudación de cada ciclo de actividad, a través de correo certificado con acuse de recibo u otro procedimiento que acredite de manera fehaciente la recepción de la comunicación y con notificación a la representación unitaria y sindical de los trabajadores, si la hubiere.

En el plazo de 7 días desde la recepción de la notificación del llamamiento, el trabajador deberá confirmar por escrito su aceptación o desistimiento al mismo.

El contrato de trabajo quedará extinguido cuando el trabajador, sin haber alegado causa justa para su ausencia, comunicada de forma fehaciente, no se incorpore al trabajo antes de que transcurran 3 días contados desde la fecha en que tuvo que producirse la incorporación. No obstante, no se procederá a la extinción cuando el motivo de no incorporarse sea la falta de compatibilidad del horario ofrecido con los horarios de estudios para la obtención de un título académico o de capacitación profesional, debidamente justificado. No obstante, lo anterior, el trabajador mantendrá su derecho a la reincorporación, conforme a los criterios establecidos en los párrafos anteriores, en el siguiente llamamiento.

La notificación de cese de actividad deberá producirse con una antelación mínima de 14 días, mediante forma escrita y procedimiento que acredite la recepción de la comunicación.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán prioridad de incorporación a su trabajo sobre cualquier nueva contratación, de forma que no podrán celebrarse contratos de duración determinada mientras existan trabajadores fijos discontinuos que no hayan sido llamados.

Cuando el trabajador sea contratado para realizar trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa será de aplicación la prevista para el contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Artículo 16.** Medidas de fomento de la contratación y del empleo estable

Las partes firmantes de este convenio pretenden el fomento de empleo estable en el sector. Para ello las empresas realizarán, además de la causalización de contratos temporales recogidos en el artículo anterior, un plan de estabilidad en el empleo a través de los siguientes compromisos:

Primero.- El empresario podrá transformar de mutuo acuerdo con el trabajador los contratos temporales, de cualquier modalidad temporal, que estime necesarios para la buena marcha de la empresa, en contratos fijos indefinidos tanto a tiempo completo como a tiempo parcial. Igualmente, los empresarios podrán utilizar el contrato indefinido inicial, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, para los casos de contratación futura que necesiten, por ser facultad del empresario decidir la modalidad en caso de nueva contratación.

Segundo.-En los casos de utilización del contrato a tiempo parcial, este se ajustará en todo a la legislación vigente, salvo en los siguientes aspectos:

- a) La jornada que puede ser contratada, con pacto expreso entre empresas y trabajador y en modelo oficial, como horas complementarias podrá ser de hasta el 60% de la misma.
- b) En caso de realización de horas complementarias los trabajadores serán preavisados con un plazo de 7 días en condiciones generales, salvo en casos excepcionales en los que por la premura del servicio a realizar se preavisará con 3 días de antelación.

**Artículo 17.** Pluriempleo

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, para contratar en régimen de pluriempleo o jornada reducida, tendrán en cuenta a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo, por ser más equitativo que formalizar los contratos con quienes dispongan de ocupación retributiva a jornada completa.

En consecuencia, las partes firmantes de este acuerdo estiman conveniente erradicar el pluriempleo.

A estos efectos las partes instarán a los órganos administrativos competentes la especial vigilancia y, cuando proceda, la apertura de procedimientos sancionadores en aquellos supuestos en que los trabajadores no han sido dados de alta en Seguridad Social por encontrarse dados de alta en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considerará esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes de los trabajadores, los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo adscrito que se utilicen en la Empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación será denunciado ante la autoridad laboral.

**Artículo 18.** Periodo de prueba

Se establece un período de prueba para el personal de nuevo ingreso. Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

El período de prueba será el que para cada grupo a continuación se detalla:

- Grupo I: Personal Directivo y Técnicos Titulados en grado superior y medio: Seis meses.
- Grupo II: Personal administrativo: Dos meses.
- Grupo III: Mandos intermedios: Dos meses.
- Grupo IV: Personal operario: Quince días.

Durante este período, tanto la empresa como los trabajadores podrán rescindir unilateralmente el contrato de trabajo sin preaviso ni indemnización. Una vez concluido el mismo, el trabajador ingresará en la empresa computándose el período de prueba a efectos de antigüedad si la hubiere.

En cualquier caso, el trabajador durante el período de prueba percibirá como mínimo la remuneración correspondiente al grupo profesional al que fue contratado.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

#### **Artículo 19.** Liquidación y finiquito

El trabajador antes de la firma del finiquito dispondrá de 48 horas para su asesoramiento.

La Dirección de cada Empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre las extinciones de contratos de trabajo.

Preaviso por baja voluntaria del trabajador:

El trabajador que desee causar baja voluntaria en la empresa vendrá obligado a preavisar con quince días naturales de anticipación sobre la fecha prevista de cese. En caso de incumplir el plazo de preaviso se descontarán los días no preavisados.

### **Capítulo IV.** Clasificación del personal

#### **Artículo 20.** Clasificación profesional

En materia de reclamaciones de clasificación profesional y sin perjuicio del sometimiento a las disposiciones vigentes, los Comités de Empresa o Delegados de Personal, estudiarán conjuntamente con las empresas las reclamaciones planteadas.

### **Capítulo V.** Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

#### **Artículo 21.** Jornada

La jornada laboral será de 1.704 horas anuales.

La distribución irregular de la jornada de trabajo, en el ámbito de cada empresa o centro de trabajo, que supere el mínimo establecido en el Estatuto de los Trabajadores se realizará a través de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

La organización de dicha jornada anual, a través del calendario laboral, se hará respetando en todo caso los días de vacaciones contemplados en el art. 23 de este Convenio.

El tiempo de bocadillo se considerará como tiempo efectivo de trabajo en la jornada completa y continuada y será de media hora.

Una vez aprobado el calendario laboral y teniendo en cuenta las especiales características de la actividad desarrollada por estas empresas, se establecerán cuadros horarios que cubran las necesidades específicas en cada centro de trabajo o unidad productiva.

#### **Artículo 22.** Horas extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Asimismo, y en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente con los representantes de los trabajadores, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades existentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

También respecto de los distintos tipos de horas extras, se acuerdan las siguientes:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.
- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Se mantiene este criterio siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias. La realización de horas extraordinarias, conforme establece el Art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

#### **Artículo 23.** Vacaciones

Los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de un periodo de vacaciones de 28 días laborables consecutivos, contabilizándose de lunes a sábado, inclusive.

En aquellos casos en los que un trabajador preste servicio para dos o más empresas, se le tendrá que respetar el periodo vacacional que hubiera solicitado con la empresa en la que venga realizando mayor porcentaje de jornada diaria. Si algún trabajador realiza el mismo porcentaje de jornada diaria en varias empresas, se tendrá en cuenta aquella en la que, a lo largo del año, el trabajador realice mayor número de horas anuales.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

Se realizará su distribución en el ámbito inferior, esto es, en cada empresa o centro de trabajo a través de calendario acordado con los representantes de los trabajadores, teniendo siempre en cuenta el punto 1º y 2º.

Los días de vacaciones serán retribuidos, teniendo en cuenta el salario base y complemento de vinculación consolidado, y en su caso el promedio del importe de los siguientes pluses: Tóxicos, penosos y peligrosos; Plus Hospitalario, Plus de Nocturnidad, correspondientes a los 3 meses inmediatos anteriores a la fecha de disfrute.

Con independencia de las vacaciones, se establece un día de fiesta patronal. El disfrute del mismo será solicitado por el trabajador con una antelación de 48 horas. La empresa habrá de concederlo siempre que las solicitudes en ese plazo no superen el 5% de la plantilla.

Aplicación de la Ley de Igualdad: Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, al que se refiere el punto 3 de art. 38 del E.T., coincida en el tiempo con la suspensión del contrato de trabajo a consecuencia de maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, o con el período de suspensión de contrato previsto en el art. 48.4 del mismo texto legal, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la suspensión o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en los párrafos anteriores que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

#### **Artículo 24.** Licencias retribuidas y sin retribuir

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales por matrimonio.
- b) Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijos.
- c) Tres días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica, cesárea u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Para el caso de hospitalización, la licencia anterior no podrá exceder del periodo en que el familiar se encuentre internado en el recinto hospitalario, debiéndose acreditar siempre fecha inicial del ingreso del mismo. El disfrute de esta licencia se podrá efectuar mientras permanezca la hospitalización del pariente. En ningún caso será aplicable esta licencia a los supuestos de maternidad previstos en el apartado siguiente.
- d) Dos días naturales por nacimiento de hijo.
- e) Dos días naturales por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad.
- f) Dos días laborables por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad
- g) Un día natural coincidiendo con la fecha por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- h) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

- i) Por el tiempo indispensable para ejercer el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) La condición acreditada de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuges se tratase, previa justificación oficial establecida.
- k) El trabajador que por prescripción médica acuda a intervención ambulatoria o tratamiento de cirugía menor en Hospital de Día o Ambulatorio, tendrá derecho a permiso retribuido de 1 día.
- l) Un día laborable por año natural para asistir a una consulta médica en otra Comunidad Autónoma, con previa o posterior justificación de la atención médica.
- m) Un día natural por nacimiento de nieto o nieta.

En los supuestos anteriores de los apartados b), c), d), e), f) y g) los días, de licencia se ampliarán en 2 días más, siempre que el trabajador tuviera que desplazarse a más de 100 kilómetros fuera de su localidad de residencia habitual.

#### *Licencias sin retribuir*

El trabajador, previo aviso con una antelación mínima de 15 días, podrá pasar a la situación de licencia sin retribuir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, por un periodo de diez días, y una sola vez al año.

La incorporación al trabajo se efectuará el primer día hábil, una vez transcurridos los diez de licencia.

A la anterior licencia, podrán acudir, como tope máximo, el 5% de la plantilla de cada centro de trabajo, y no podrán ser acumulables a cualquier otro permiso o descanso.

#### **Artículo 25.** Licencias y permisos por razón de maternidad.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Permisos previos al parto.- Durante los dos últimos meses de embarazo la trabajadora tendrá derecho a 2 horas semanales, previo aviso y justificación para asistir a cursos de preparación al parto.

Uno de los progenitores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a la ausencia de una hora en su jornada de trabajo que podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quien ejerza este derecho podrá sustituir este permiso por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

Este permiso puede ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de ambos trabajen.

Acumulación de horas de lactancia.- Las personas trabajadoras que deseen acumular las horas de lactancia que les correspondería disfrutar por su prestación efectiva de trabajo hasta que el lactante cumpla nueve meses, podrán acumularlas para ser disfrutadas de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión del contrato de trabajo por maternidad. El permiso de lactancia aumentará proporcionalmente en el caso de parto múltiple en razón de dos semanas más por cada

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

hijo a partir del segundo. La persona que ejercite este permiso deberá poner en conocimiento de la empresa si desea acumular los permisos de lactancia, dentro de las seis semanas posteriores al parto.

En los casos en que una trabajadora/or prestase servicios en más de una empresa, deberá poner en conocimiento de todas ellas el ejercicio de estos derechos, de forma que, con independencia de cuál sea el horario en el que disfrute los permisos o reducciones de jornada por lactancia recogidos en este artículo asuman entre todas las empresas el abono de las horas de reducción o acumulación del permiso de lactancia.

Las empresas afectadas deberán abonar el permiso o reducción de jornada por lactancia en proporción a la jornada que tengan contratada con la persona trabajadora.

Al reingreso en la prestación de sus servicios, la persona será repuesta en su puesto de trabajo en igualdad de derechos y condiciones que tuviera con anterioridad a la reducción de jornada.

#### **Artículo 26.** Reducción de jornada de trabajo

Quién por razones de guarda legal tenga a su cargo directo algún menor de 12 años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de duración de la jornada recogida en el presente convenio, o por la jornada que estuviese contratada en los casos de contrato a tiempo parcial.

#### **Artículo 27.** Suspensión del contrato de trabajo por paternidad

El trabajador que desee ejercer su derecho a la suspensión del contrato de trabajo por paternidad, establecido en el art. 48.7 del Estatuto de los Trabajadores, deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con una antelación al menos de cinco días laborables.

#### **Artículo 28.** Excedencias

El trabajador con una antigüedad de al menos un año en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años. Además, se concederán excedencias, por tiempo inferior a un año, a todo el trabajador que lo solicite, siempre que el mencionado personal tenga antigüedad superior a un año y contrato fijo, pudiéndose incorporar inmediatamente a su centro de trabajo una vez finalizada la misma, con independencia de la empresa que en el momento tuviese la contrata del centro.

Este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador solicitará el reingreso en la empresa con una antelación mínima de veinte días a la fecha de finalización del período de excedencia.

Solicitado el reingreso por el trabajador, transcurrido el plazo de excedencia, este será automático en caso de excedencia voluntaria, reincorporándose en las mismas condiciones anteriores a su solicitud.

La tramitación de este tipo de excedencia deberá realizarse en presencia de representantes del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

En las excedencias por razón de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento tanto permanente como provisional se estará a lo dispuesto en el apartado tres párrafos 1, 2 y 3 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, además las Empresas deberán garantizar el puesto de trabajo.

En caso de designación para cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, la excedencia se mantendrá durante el período en que el trabajador desempeñe el puesto para fue designado, debiéndose reincorporar a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Las víctimas de violencia de género podrán estar en situación de excedencia por razón de dicha causa, sin que para ello necesite ningún tipo de antigüedad en el empleo.

#### Capítulo VI. Régimen económico

##### Artículo 29. Salarios

Los salarios base pactados en el presente Convenio, serán los establecidos en el ANEXO para cada categoría profesional de acuerdo con los siguientes criterios:

Durante la vigencia del convenio, el incremento salarial será el siguiente:

2018: 1,5%

2019: 1,5%

2020: 2%

Esta subida no se aplicará al resto de complementos salariales, tanto los personales, como los de puesto de trabajo que no estén ligados al salario base, con la excepción de plus sanitario y plus transporte.

Las citadas retribuciones se considerarán mínimas y serán abonadas en los tres primeros días laborables del mes siguiente a su devengo.

La retribución de los contratos de formación para mayores de 18 años, será el 70, 80 o 90% del salario establecido en las tablas salariales para el Peón.

La retribución de los trabajadores contratados en prácticas, será el 60 o 75% de la categoría que desempeñen durante el primero y segundo año respectivamente, de la vigencia del contrato.

##### Artículo 30. Pago de atrasos y cláusula de revisión

En todo caso, la actualización retributiva, se efectuará en la nómina correspondiente al mes siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del convenio en el Boletín Oficial de Cantabria.

##### Artículo 31. Pago de nóminas

Las nóminas correspondientes al periodo de trabajo devengado se harán efectivas en el lugar y horario habituales de trabajo. Si el pago se realizara a través de cualquier entidad financiera y el horario de ésta coincidiera con su jornada laboral, el trabajador dispondrá del tiempo necesario y con un límite de hora y media de licencia retribuida.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Artículo 32.** Complemento de vinculación consolidado

Con efectos del 1 de enero de 1998 se elimina el devengo de nuevos derechos por antigüedad.

Los importes percibidos por los/las trabajadores/as en concepto de complemento de antigüedad a fecha 31 de diciembre de 2006 quedaron consolidados "ad personam", integrando un nuevo concepto salarial denominado "complemento de vinculación consolidado" que no será objeto de revalorización, compensación ni absorción.

La presente regulación en el conjunto del convenio colectivo constituye un todo orgánico, de modo que sustituye cualquier otra regulación anterior que queda expresamente derogada, entrando en vigor el 1 de enero de 2014.

Se atribuye a la Comisión Paritaria del convenio la solución de las discrepancias surgidas en relación con el derecho a percibir el complemento de vinculación consolidado para aquellos trabajadores que, en virtud de resolución judicial firme, como consecuencia de la declaración en fraude de ley de los contratos de trabajo, tengan reconocido el inicio de su relación laboral con anterioridad al uno de enero de 1998.

**Artículo 33.** Gratificaciones extraordinarias

En concepto de gratificaciones extraordinarias, consistentes en treinta días de salario base más complemento de vinculación consolidado, se percibirán tres pagas extraordinarias.

Las pagas de verano y navidad se devengarán con carácter semestral. Ambas pagas podrán ser prorrateadas según acuerdo de empresa y trabajadores por centro de trabajo y, en su defecto, antes del día 10 de los meses de julio y diciembre.

La tercera paga o de beneficios, se devengará anualmente, y su abono se efectuará el día 15 de marzo.

**Artículo 34.** Plus de nocturnidad

El plus de nocturnidad será de un 25% sobre el citado salario base.

**Artículo 35.** Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad

Los pluses por peligrosidad, penosidad y toxicidad, se abonarán con un 20% sobre el salario base, con independencia de cuantas causas concurren conjuntamente.

**Artículo 36.** Plus hospitalario- sanitario

El plus hospitalario de puesto de trabajo compensa las condiciones de penosidad, peligrosidad y toxicidad y operará, en el ámbito de los centros hospitalarios o sanitarios públicos y centros hospitalarios o sanitarios privados. Este plus es incompatible con los de peligrosidad, penosidad y toxicidad recogidos en el artículo anterior. También será incompatible con cualquier otro plus cuyo origen radique en la misma justificación.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

La cuantía de este plus hospitalario queda establecida, para la jornada completa, en 292,53€ para 2018; 296,92€ para 2019 y 302,86€ para 2020 y en la parte proporcional para jornada a tiempo parcial.

*- Aplicación*

Para su aplicación se efectuará una valoración de las condiciones de cada puesto de trabajo, a efectos de establecer la cuantificación de este complemento, calificándose como zonas de riesgo bajo (con el 33%), medio (con el 66%) y alto (con el 100%), mediante acuerdo de las partes y, en su defecto, mediante mediación o arbitraje del ORECLA, previo informe del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

*- Abono*

En los puestos de trabajo de riesgo bajo, y además en los casos en que no exista valoración o que valorados no se alcance esta calificación, se abonará el 33% de la cantidad arriba señalada para la jornada completa y en la parte proporcional para jornada a tiempo parcial.

En los puestos de trabajo de riesgo medio se abonará el 66% para la jornada completa y en la parte proporcional para jornada a tiempo parcial.

En los puestos de trabajo de riesgo alto se abonará el 100% para la jornada completa y en la parte proporcional para jornada a tiempo parcial.

**Artículo 37.** Trabajos en domingos y festivos

Dada la necesidad, dentro del Sector, de la prestación del trabajo los 365 días del año en un número de centros importantes, se pacta expresamente que todos los trabajadores del sector, excepto los trabajadores contratados específicamente para fines de semana y festivos, percibirán una cantidad adicional al salario base conforme a las tablas salariales, tanto para jornada completa como en caso de jornada parcial.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial, o aquellos que realicen una jornada inferior se les abonará el plus en parte proporcional al tiempo trabajador de forma efectiva los domingos o festivos.

**Artículo 38.** Complemento Plus Transporte

Este complemento se devengará por día trabajado en la cuantía establecida en la tabla anexa al convenio, independientemente de la jornada que realice el trabajador.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio y en la cuantía fijada para el ejercicio 2.013, pasará a tener naturaleza salarial, pasando a ser denominado "Complemento Plus Transporte", debiendo abonarse a todas las categorías profesionales que lo venían percibiendo.

**Artículo 39.** Kilometraje

En concepto de kilometraje se establece la cuantía fijada en el correspondiente anexo del convenio. Su devengo se producirá, exclusivamente, en caso de uso de vehículo propio siempre que la utilización del mismo sea solicitada por la Empresa.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Artículo 40.** Dietas

Los desplazamientos del centro de trabajo, que sean realizados a petición expresa de la empresa y que den lugar al percibo de dietas se abonarán con el porcentaje del 55% por comida, del 100% por comida y cena y del 150% si además de los supuestos anteriores debe pernoctar fuera de su domicilio habitual.

**Capítulo VII.** Seguridad y salud en el trabajo

**Artículo 41.** Prendas de trabajo

Los trabajadores serán dotados del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan. También se les dotará del equipo adecuado para la realización de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. En ambos casos se dispondrá de dos equipos anuales.

Asimismo, se les proveerá de calzado adecuado- zuecos; zapatos de seguridad; etc.- y una chaqueta de punto o similar, que se renovará por reposición.

Estas prendas y calzados citados, se entregarán siempre que el trabajador haya prestado servicio los doce meses anteriores. Y en los supuestos de provisión anual se efectuará en el mes de enero.

**Artículo 42.** Seguridad y salud en el sector

Con carácter genérico las partes firmantes del presente convenio, se dotarán de un plan de prevención, así como de los servicios técnicos necesarios en función de las características de los riesgos laborales presentes en el sector para la realización del mismo.

Dicho plan conllevará:

- La elaboración de mapas de riesgos y las evaluaciones ambientales necesarias.
- La determinación de recursos humanos y económicos para llevarlos a cabo
- La fijación de objetivos preventivos
- La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión
- Los plazos o fases de su desarrollo.
- Un plan complementario de formación de los trabajadores y sus representantes, así como de las empresas.
- Exámenes de salud específicos: Las empresas del sector deben obligatoriamente realizar un examen de salud periódico como medida específica para la protección la salud de los trabajadores, pudiendo suscribir un concierto con un servicio de prevención de riesgos laborales acreditado. Estos exámenes de salud tendrán la periodicidad y reiteración que determinen los protocolos específicos elaborados por servicios técnicos y/o médicos de los servicios de prevención en atención a los riesgos asociados al puesto de trabajo u ocupación.
- En los casos de trabajadoras embarazadas se les dará la ocupación en un puesto de trabajo que no comporte riesgo para la seguridad y salud de la madre y el feto.

**Capítulo VIII.** Mejoras sociales

**Artículo 43.** Prestaciones en incapacidad temporal

- Bajas en Incapacidad Temporal por enfermedad común o accidente no laboral:  
Las empresas completarán hasta el 100% del importe de la base reguladora de las prestaciones

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

reconocidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en los casos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral desde el primer día de baja en los siguientes supuestos:

- En los casos de hospitalización, que comenzará con asignación de habitación y mientras dure esta.
- En los casos en que el trabajador no haya sufrido una baja por Incapacidad Temporal, en los 365 días anteriores al inicio de la baja. Sólo con carácter excepcional se entiende que una baja médica y alta médica extendidas en el mismo día, no interrumpe el periodo previo exigido.

Siempre que no concurren estos dos supuestos, las empresas abonarán el complemento hasta el 100% por Incapacidad Temporal, a partir del 6 día.

- Bajas en incapacidad temporal por accidente de trabajo:  
Las empresas completarán hasta el 100% de la reguladora correspondiente base, las prestaciones que abone el sistema público de seguridad social desde el primer día de baja médica.

#### **Artículo 44.** Absentismo

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la S. Social junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad y Salud, y ambiente de trabajo en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, se acuerda:

- a)- Promover ante las Administraciones Públicas la adopción e impulso de políticas y acciones eficaces orientadas a la eliminación de prácticas y circunstancias favorecedoras del absentismo.
- b)- Hacer lo posible para suprimir el absentismo por causas del ambiente de trabajo. Se aplicarán los Convenios de la O.I.T., de conformidad con la legislación vigente.
- c)- Adoptar las medidas convenientes en materia de seguridad y salud de acuerdo con lo que se estipula en su apartado específico.
- d)- La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no asistencia del trabajador. No serán computables a efectos de tal cuantificación los supuestos recogidos en el Capítulo X de este Convenio.

#### **Artículo 45.** Jubilación

##### *Jubilación parcial y anticipada.*

Los trabajadores que, reuniendo los requisitos normativamente exigidos, deseen acceder a la jubilación anticipada o jubilación parcial con reducción de su jornada, podrán solicitarlo a la empresa quién obligatoriamente deberá atender esta petición. En este supuesto, el interesado deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación a la fecha deseada de jubilación, para que la empresa realice las gestiones oportunas para proceder, en el plazo máximo de hasta los tres meses posteriores a la solicitud, a la contratación de otro trabajador mediante un contrato de relevo.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Artículo 46.** Seguro de accidentes de trabajo por incapacidad permanente absoluta o muerte.

Las empresas del sector deberán suscribir una póliza, con prima íntegra a su cargo, concertada con una compañía de seguros para cubrir los siniestros originados en accidente de trabajo, cuyo resultado sea:

- Fallecimiento del trabajador: indemnización a favor de sus derechohabientes capital asegurado 9.548 €.
- Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual: indemnización a favor del trabajador capital asegurado 12.732 €.

Estas indemnizaciones son compatibles con las pensiones, o indemnizaciones que pueda corresponder al trabajador o a sus derechohabientes con cargo a la Seguridad Social.

El capital asegurado descrito en los párrafos anteriores queda fijado para trabajadores a tiempo completo, aplicándose en parte proporcional cuando la jornada sea inferior.

**Capítulo IX.** Formación

**Artículo 47.** Formación en el sector

La formación tiene como objetivo la elevación del nivel profesional de los trabajadores a fin de lograr una mayor capacidad competitiva de las empresas del sector, dentro del marco económico y jurídico en el que se desenvuelven.

Por ello se hace necesario continuar con la formación de los trabajadores ocupados y su actualización permanente, incluso con la participación de los mismos en las acciones formativas que se programen.

En consecuencia, se facilitará y desarrollará la Enseñanza Profesional del Sector.

La formación en prevención de riesgos laborales y toda aquella que sea expresamente solicitada por la empresa, se impartirá en horario de trabajo, la cual se computará como jornada efectiva. Si la formación fuera impartida fuera de la jornada de trabajo será compensada con el descanso correspondiente al tiempo utilizado.

**Artículo 48.** Criterios para la selección de cursos

Tendrán preferencia para su asistencia a cursos los trabajadores de ambos sexos, que hayan participado en menos ocasiones y aquellos que estén desempeñando puesto de trabajo relacionados directamente con la materia objeto del curso. En iguales condiciones de idoneidad y antigüedad tendrá preferencia la persona del sexo menos representado en el puesto a ocupar.

La empresa podrá imponer a las personas que considere necesario la realización de cursos formativos para mejora de la calidad de servicios. Las decisiones al respecto serán adoptadas de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En caso de varias solicitudes la empresa decidirá la persona que asista o en el turno en que asistirán si se realizan varios cursos seguidos.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

En caso de discrepancia en la preferencia de asistencia a cursos, la empresa lo comunicará al Comité de Empresa o Delegados de Personal, como órgano de representación unitaria de los trabajadores, estableciéndose en el seno de cada empresa el método para resolver el problema planteado, y/o emitiendo el órgano de representación de los trabajadores informe motivado al efecto.

#### Capítulo X. Régimen disciplinario

##### Artículo 49. Imposición de sanciones

###### 1.- Tipificación de las faltas.

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador/a atribuibles al mismo por su comisión voluntaria o por su conducta negligente. Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

###### 1.1. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Tres faltas injustificadas de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos cada una, en la asistencia al trabajo dentro de un período de treinta días.
- b) Faltar un día al trabajo, dentro de un período de treinta, sin causa justificada.
- c) El abandono injustificado del puesto de trabajo, sin previo aviso, si el mismo es superior a cinco minutos. Al margen de su duración, si como consecuencia del abandono se originase un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo, se considerará falta grave o muy grave a tenor de lo establecido en los apartados siguientes respecto de la infracción de normas de seguridad y salud laboral.
- d) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.
- e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio sectorial referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que su inobservancia no entrañe riesgo grave para sus compañeros/as de trabajo o terceras personas.
- f) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que no provoque un daño grave a la empresa.
- g) La ausencia de comunicación o de notificación a la empresa de las bajas por enfermedad, partes de confirmación o alta, de la justificación de las faltas al trabajo, de los cambios de domicilio, o de las alteraciones de la unidad familiar a efectos del impuesto. Se considerará que existe tal ausencia cuando dichas comunicaciones no se realicen en el plazo establecido o, de no haberlo, en un plazo razonable que no podrá exceder de diez días. Se exceptúan los supuestos de imposibilidad imprevista objetivamente demostrable.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

h) La asistencia al trabajo en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, que pudiera repercutir en la imagen de la empresa.

i) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción leve, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente Convenio Sectorial y en las normas aplicables.

1.2. Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, en un período de treinta días.

b) Ausencias sin causa justificada, de más de un día y menos de cuatro, durante un período de treinta días.

c) El abandono injustificado sin previo aviso o autorización, de una duración superior a cinco minutos, del puesto de trabajo cuando como consecuencia de ello se causara un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros/as de trabajo.

d) La desobediencia grave a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.

e) Simular mediante cualquier forma la presencia de otro trabajador/a en la empresa a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones laborales.

f) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes cuando ello repercuta en el cumplimiento de la prestación laboral.

g) Las riñas o discusiones graves durante el tiempo de trabajo entre compañeros/as siempre que repercutan gravemente en el normal desarrollo de la actividad laboral.

h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, cuando tal incumplimiento origine daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores/as.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en un período de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.

j) La negligencia, imprudencia o descuido en el trabajo o conservación y cuidado de los materiales y herramientas de la empresa cuando provoquen a la misma un daño grave.

k) La simulación de enfermedad o accidente, así como la alegación de motivos falsos para la obtención de permisos y licencias.

l) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

m) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que provoque un daño grave a la empresa.

n) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente Convenio General y en las normas aplicables.

1.3. Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.

b) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en un período de treinta días, o de más de seis días en un período de tres meses.

c) El fraude o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la empresa como al resto de compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los materiales, herramientas, útiles, vehículos, instalaciones, o incluso documentos de la empresa.

e) El acoso laboral, sea este sexual, por razón de sexo, moral o psicológico.

f) Hallarse en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes de forma reiterada durante el cumplimiento del trabajo con muy grave repercusión en el mismo.

g) Los malos tratos de palabra u obra a los superiores, compañeros/as o subordinados/as dentro de la jornada o en su lugar de trabajo, así como a terceras personas dentro del tiempo de trabajo, así como el abuso de autoridad.

h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en un período de seis meses siempre que hayan sido objeto de sanción por escrito.

j) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa, cuando de ello se derive un perjuicio grave para la empresa.

k) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción muy grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente Convenio General y en las normas aplicables.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## 2.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores/as por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

### a) Por faltas leves:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.

### b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

### c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

En ningún caso se aplicarán las sanciones en su grado mínimo en los casos de acoso sexual, moral o psicológico cuando se produzcan con prevalimiento de la superior posición laboral jerárquica del agresor o acosador.

## 3.- Procedimiento sancionador.

a) En las faltas muy graves la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores/as de una copia de la carta de sanción entregada al trabajador/a, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la comunicación al interesado/a.

b) En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los/las representantes legales de los trabajadores/as o a los delegados/as sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador perteneciera, del mismo modo cuando se trate de trabajadores/as afiliados/as a un sindicato será preceptiva la audiencia previa a los/las delegados/as sindicales, si los hubiere. El incumplimiento de este requisito provocará la nulidad de la sanción.

c) En el caso de faltas leves se dará comunicación a los representantes legales de los trabajadores dentro de los 7 días siguientes a la imposición de la sanción.

d) En cualquier momento, bien por resultar necesario para el mejor conocimiento de los hechos, naturaleza o alcance de los mismos, o bien para evitar eventuales daños, se podrá aplicar cautelarmente la suspensión de empleo, no de sueldo, de la persona afectada por un plazo máximo de dos meses, quedando a disposición de la empresa durante el tiempo de suspensión, o bien adoptar cualquier otra medida organizativa de carácter temporal hasta la finalización del procedimiento sancionador.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

En todo caso durante este periodo de dos meses, no podrá ser trasladado a un centro de trabajo que diste más de 30 km del de origen, manteniéndole todas las condiciones de trabajo del centro donde venía prestando sus servicios.

**Artículo 50.** Prescripción de faltas

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Cuando se abra cualquier tipo de expedientes informativos para la averiguación de hechos que pudieran suponer la comisión de una infracción de carácter laboral, la prescripción quedará interrumpida.

**Capítulo XI.** Derechos sindicales

**Artículo 51.** Garantías y secciones sindicales

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a las garantías que les reconoce la legislación vigente y en especial el Estatuto de los Trabajadores.

Por acuerdo de sus componentes, las horas Sindicales de los miembros de un Sindicato, pertenecientes al Comité de Empresa, podrán acumularse en uno de ellos, siempre que el número resultante no supere el cincuenta por ciento de la jornada laboral del mismo, previa comunicación a la Empresa.

De otro lado, podrán constituirse Secciones Sindicales, en aquellas Empresas que superen -200- trabajadores en el ámbito territorial del Convenio.

Los Delegados y las Secciones Sindicales tendrán los derechos y garantías que la Ley establece.

Dada la movilidad del personal en el Sector y de conformidad con el art. 69.1 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

**Artículo 52.** Cuotas sindicales

Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de las nóminas de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y de acuerdo con su Central Sindical.

**Capítulo XII.** Solución de conflictos laborales

**Artículo 53.** Adhesión y sometimiento al Acuerdo Interprofesional de solución de conflictos colectivos de Cantabria

Para la solución de los conflictos laborales, las partes acuerdan la adhesión y sometimiento con carácter previo a cualquier otro medio a la intervención del ORECLA, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo interprofesional de resolución de conflictos laborales de Cantabria.

Ello supone

- I. Solicitar la mediación-conciliación del ORECLA como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto colectivo o la convocatoria de una huelga.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

- II. Fomentar la mediación-conciliación del ORECLA como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.
- III. Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.
- IV. Fomentar la intervención del ORECLA como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

Además de en aquellos supuestos en los que resulte de aplicación directa con carácter obligatorio, expresamente se acuerda el sometimiento al ORECLA en los siguientes supuestos:

- a) Conflictos que den lugar a la convocatoria de huelga. En estos supuestos la solicitud de mediación-conciliación deberá presentarse ante el ORECLA con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la fecha de comienzo de la huelga.
- b) Discrepancias existentes tras el transcurso del plazo máximo de negociación establecido para la renovación del convenio, así como en otros supuestos de bloqueo en la negociación de acuerdos o pactos tanto colectivos como individuales.
- c) Discrepancias surgidas en los períodos de consultas previstos en los artículos 40,41,47,51 y 82 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo previsto en el art. 6.d) del convenio.
- d) Conflictos suscitados en la determinación de los servicios mínimos en caso de huelga. Análogamente en el transcurso de huelgas.
- e) Discrepancias surgidas en el seno de la comisión paritaria del convenio colectivo en el ejercicio de los cometidos y funciones que le son atribuidos por la ley y el convenio colectivo.
- f) Cualquier otro conflicto laboral no excluido expresamente en el acuerdo interprofesional aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Las actas que recojan los acuerdos alcanzados en la Comisión Paritaria de este Convenio durante su vigencia, completan su contenido.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

ANEXO

GRUPO I - SUBGRUPO I	AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020	
	MES/DIA	AÑO	MES/DIA	AÑO	MES/DIA	AÑO
DIRECTOR	2.567,21 €	38.508,15 €	2.605,72 €	39.085,80 €	2.657,83 €	39.867,45 €
DIRECTOR COMERCIAL	2.342,91 €	35.143,65 €	2.378,05 €	35.670,75 €	2.425,61 €	36.384,15 €
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	2.342,91 €	35.143,65 €	2.378,05 €	35.670,75 €	2.425,61 €	36.384,15 €
JEFE DE PERSONAL	2.342,91 €	35.143,65 €	2.378,05 €	35.670,75 €	2.425,61 €	36.384,15 €
JEFE DE COMPRAS	2.342,91 €	35.143,65 €	2.378,05 €	35.670,75 €	2.425,61 €	36.384,15 €
<b>GRUPO I - SUBGRUPO II</b>						
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.900,62 €	28.509,30 €	1.929,13 €	28.936,95 €	1.967,71 €	29.515,65 €
TITULADO GRADO MEDIO	1.800,53 €	27.007,95 €	1.827,54 €	27.413,10 €	1.864,09 €	27.961,35 €
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL	1.372,40 €	20.586,00 €	1.392,99 €	20.894,85 €	1.420,85 €	21.312,75 €
<b>GRUPO II</b>						
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª	1.800,96 €	27.014,40 €	1.827,97 €	27.419,55 €	1.864,53 €	27.967,95 €
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª	1.693,58 €	25.403,70 €	1.718,98 €	25.784,70 €	1.753,36 €	26.300,40 €
CAJERO	1.545,77 €	23.186,55 €	1.568,96 €	23.534,40 €	1.600,34 €	24.005,10 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	1.467,10 €	22.006,50 €	1.489,11 €	22.336,65 €	1.518,89 €	22.783,35 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	1.330,16 €	19.952,40 €	1.350,11 €	20.251,65 €	1.377,11 €	20.656,65 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.190,53 €	17.857,95 €	1.208,39 €	18.125,85 €	1.232,56 €	18.488,40 €
TELEFONISTA	967,48 €	14.512,20 €	981,99 €	14.729,85 €	1.001,63 €	15.024,45 €
COBRADOR	967,48 €	14.512,20 €	981,99 €	14.729,85 €	1.001,63 €	15.024,45 €
<b>GRUPO III</b>						
ENCARGADO GENERAL	1.693,47 €	25.402,05 €	1.718,87 €	25.783,05 €	1.753,25 €	26.298,75 €
ENCARGADO DE ZONA	1.545,77 €	23.186,55 €	1.568,96 €	23.534,40 €	1.600,34 €	24.005,10 €
ENCARGADO DE SECTOR	1.427,68 €	21.415,20 €	1.449,10 €	21.736,50 €	1.478,08 €	22.171,20 €
ENCARGADO DE GRUPO	37,11 €	16.885,05 €	37,67 €	17.139,85 €	38,42 €	17.519,52 €
RESPONSABLE DE EQUIPO	34,47 €	15.683,85 €	34,99 €	15.920,45 €	35,69 €	16.274,64 €
<b>GRUPO IV</b>						
ORDENANZA	967,47 €	14.512,05 €	981,98 €	14.729,70 €	1.001,62 €	15.024,30 €
ALMACENERO	998,29 €	14.974,35 €	1.013,26 €	15.198,90 €	1.033,53 €	15.502,95 €
LISTERO	967,47 €	14.512,05 €	981,98 €	14.729,70 €	1.001,62 €	15.024,30 €
VIGILANTE	899,12 €	13.486,80 €	912,61 €	13.689,15 €	930,86 €	13.962,90 €
<b>GRUPO V</b>						
ESPECIALISTA	41,82 €	19.028,10 €	42,45 €	19.314,75 €	43,30 €	19.744,80 €
PEON ESPECIALISTA	35,16 €	15.997,80 €	35,69 €	16.238,95 €	36,40 €	16.598,40 €
LIMPIADOR/A	30,95 €	14.082,25 €	31,41 €	14.291,55 €	32,04 €	14.610,24 €
CONDUCTOR LIMPIADOR	45,31 €	20.616,05 €	45,99 €	20.925,45 €	46,91 €	21.390,96 €
<b>GRUPO VI</b>						
OFICIAL	41,82 €	19.028,10 €	42,45 €	19.314,75 €	43,30 €	19.744,80 €
AYUDANTE	35,16 €	15.997,80 €	35,69 €	16.238,95 €	36,40 €	16.598,40 €
PEON	30,95 €	14.082,25 €	31,41 €	14.291,55 €	32,04 €	14.610,24 €

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

PLUS TRANSPORTE	2,16 €	2,19 €	2,23 €
PLUS SANITARIO	292,53 €	296,92 €	302,86 €
KILOMETRAJE	0,36 €	0,37 €	0,38 €
PLUS FESTIVO Y DOMINGO	15,23 €	15,46 €	15,77 €
PLUS FESTIVO Y DOMINGO	2,01 €	2,04 €	2,08 €

EL PLUS DE DOMINGO Y FESTIVO SERA DE 15,23€ PARA EL AÑO 2018; DE 15,46€ PARA EL AÑO 2019 Y DE 15,77€ PARA EL AÑO 2020 PARA LOS TRABAJADORES DE JORNADA COMPLETA. LOS IMPORTES POR HORAS SE APLICARAN A LOS TIEMPOS PARCIALES NO PUDIENDO SUPERAR EL IMPORTE DE LA JORNADA COMPLETA.

2018/10536

CVE-2018-10536

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2018-10537** *Resolución por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada Asociación de Comerciantes y Empresarios de Noja, en siglas ACEN, con número de depósito 39000048.*

Se ha presentado, en fecha 19 de noviembre de 2018, solicitud de depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Noja (ACEN) (Depósito número 39000048), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, afectando dicha modificación a la totalidad de sus estatutos. Su ámbito territorial de actuación es el municipio de Noja y el ámbito personal estará integrado por aquellos comerciantes, hosteleros y empresarios, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes a la localidad de Noja o zonas limítrofes, siendo los firmantes del acta de modificación estatutaria, don Francisco Gracia Gómez, con DNI número 25154541Q y doña Denisse Aparicio Maldivia, con DNI X7163544X, en calidad de presidente y secretaria respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977 de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA

Autorizar el depósito de modificación de los estatutos de la Asociación de Empresarios y Comerciantes de Noja (ACEN) en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2018.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

2018/10537

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2018-10538** *Orden ECD/119/2018, de 26 de noviembre, que modifica la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, de evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, dedica el capítulo IV a la evaluación, estableciendo, en su artículo 15, los documentos de evaluación y la regulación de su proceso.

El Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, determina, en los artículos 13, 16 y 17 el carácter y otros aspectos relacionados con la evaluación de estas enseñanzas.

La Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, de evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, necesita algunas modificaciones relacionadas preferentemente con los módulos de formación práctica y de proyecto final, con el fin armonizar la normativa con la práctica docente. En este sentido, aunque el módulo de formación práctica se podía desarrollar entre los meses de septiembre y junio, se da el caso de especialidades deportivas que desarrollan su actividad preferentemente durante los meses de julio y agosto, por lo que hacen aconsejable que el módulo de formación práctica se desarrolle en esos meses. Otras modificaciones pretender flexibilizar algunos aspectos relacionados con estas enseñanzas, con el fin de adaptarlas a sus peculiaridades.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, de evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Cada curso tendrá dos convocatorias ordinarias, cada una de las cuales coincidirá, respectivamente, con la primera y segunda evaluación final del curso a las que se refiere el artículo 5.5. La segunda convocatoria de cada curso se realizará con posterioridad a la realización de la primera sesión de evaluación final del curso".

Dos. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6. Módulo de formación práctica.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el módulo de formación práctica se desarrollará en centros profesionales o deportivos

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

en situaciones reales de trabajo, previa suscripción entre el centro educativo y el centro profesional o deportivo del correspondiente programa de colaboración, según el modelo que se establece en el anexo VIII. Dicho módulo tiene carácter obligatorio en todos los ciclos y se desarrollará aplicando las competencias profesionales y deportivas adquiridas en los centros educativos.

2. Con carácter general, el módulo de formación práctica se realizará en centros profesionales o deportivos cuyas actividades estén relacionadas con el ciclo formativo y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, preferentemente localizadas en el entorno del centro educativo.

3. Excepcionalmente, en los casos de módulos de formación práctica en los que la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad, especificidad curricular de determinadas modalidades o especialidades deportivas u otras causas, así lo requiera, los alumnos podrán realizar este módulo profesional en centros profesionales o deportivos situados en otras Comunidades Autónomas. Para ello, se requerirá la solicitud previa del alumno, conforme al anexo IX, con el visto bueno del director del centro educativo, y la autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial del sistema educativo, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

4. La evaluación y calificación del módulo de formación práctica será realizada por el profesor tutor del centro educativo que haya efectuado el seguimiento de las actividades del alumno en el centro profesional o deportivo, teniendo en cuenta los informes elaborados por el tutor de dicho centro. Este tutor será designado por el centro profesional o deportivo de entre los entrenadores que desarrollen su actividad en la misma modalidad o especialidad que la de los alumnos que han de ser tutelados.

5. El instrumento de seguimiento y evaluación del módulo de formación práctica es la "Carpeta de seguimiento y evaluación del módulo de formación práctica". Esta carpeta tendrá carácter individual, deberá completarse durante el desarrollo del módulo de formación práctica e incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria de las prácticas que contendrá, entre otros aspectos, la descripción de la estructura y funcionamiento del centro profesional o deportivo, de las instalaciones y de los espacios de las prácticas, así como del grupo o grupos con los que haya realizado dichas prácticas.

Esta memoria la deberá presentar cada alumno al finalizar el periodo de prácticas, en el plazo que determine el centro educativo.

b) Fichas semanales para el seguimiento de las actividades y de las tareas que desarrolle en el centro profesional o deportivo, agrupadas por fases. Dichas fichas serán completadas por el alumno.

c) Informe de autoevaluación de las prácticas, elaborado por el alumno.

d) Informe de evaluación del profesor tutor del centro educativo responsable del seguimiento de las prácticas.

6. El tutor del centro educativo establecerá un calendario de visitas, en coordinación con el tutor del centro profesional o deportivo. Con carácter general se establecerá un mínimo de dos visitas de seguimiento, además de las previstas para la gestión y la observación directa de las actividades que el alumno realice en el centro profesional o deportivo. Excepcionalmente, por circunstancias derivadas de la planificación educativa o cuando el módulo se realice en centros profesionales o deportivos fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el director del centro educativo, previo informe positivo del Servicio de Inspección de Educación, podrá establecer que el seguimiento se realice, total o parcialmente, de forma telemática.

7. Se reservará una jornada cada quincena para la recepción del alumnado en el centro educativo por parte del profesor tutor de dicho centro, en la que se realizarán actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo. Cuando el módulo se realice en centros profesionales o deportivos fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el seguimiento se podrá realizar de forma telemática. Excepcionalmente, por circunstancias derivadas de la planificación educativa y previo informe del Servicio de Inspección de Educación, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial podrá establecer que alguna de las jornadas de recepción del alumnado se realice de forma telemática.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

8. Corresponde al Servicio de Inspección de Educación el seguimiento y evaluación del desarrollo del módulo de formación práctica, así como el análisis de los resultados obtenidos en su desarrollo.

9. El módulo de formación práctica se realizará en un solo periodo y de modo ininterrumpido, una vez superados los módulos comunes y específicos que determine la norma que establezca el título correspondiente, entre los días 1 de septiembre y 31 de julio, excepto en el caso de las modalidades y especialidades deportivas que estén afectadas por la estacionalidad y se realicen en la naturaleza, que podrán realizarse también durante el mes de agosto. El número de horas de estancia del alumnado en el centro profesional o deportivo será el indicado en la normativa que establezca los currículos correspondientes.

10. La planificación del módulo de formación práctica será establecida por el centro educativo teniendo en cuenta las particularidades del centro profesional o deportivo y de la modalidad o especialidad deportiva. La temporalización del módulo de formación práctica será enviada por el centro educativo al Servicio de Inspección de Educación antes del comienzo de dicho módulo.

11. El desarrollo de las estancias del alumnado en el centro profesional o deportivo será determinado, antes del inicio del módulo, por el profesor tutor del centro educativo y el tutor del centro profesional o deportivo y, en ningún caso podrá ser superior a ocho horas diarias y cuarenta horas semanales.

12. Antes del inicio del módulo de formación práctica, los centros educativos enviarán la relación de alumnos que van a realizar el módulo de formación práctica en cada centro profesional o deportivo al Servicio de Inspección de Educación, a la Inspección de trabajo y a la Dirección General competente en materia deportiva. Las modificaciones y las bajas que se produzcan también se comunicarán a dichos organismos".

Tres. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el módulo de proyecto final, se presentará al finalizar el resto de los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva. El alumno presentará al director del centro, antes del inicio del módulo de formación práctica, una propuesta sobre el contenido del proyecto final que se propone realizar y solicitará a dicho director la designación de un tutor, de acuerdo con lo que determine la normativa que regule el currículo de cada modalidad o especialidad deportiva".

Cuatro. El apartado 6 del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera

"6. Una vez aceptada la propuesta definitiva de proyecto final por parte de la comisión, el alumno realizará la inscripción de la misma en el centro. Para ello entregará en el plazo establecido dos copias de la propuesta definitiva de proyecto final, dirigidas al director del centro, quien archivará una de ellas en el expediente del alumno y entregará otra al presidente del tribunal al que se refiere el apartado 9".

Cinco. El apartado 8 del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

"8. El plazo para realizar y presentar el proyecto final será establecido por la comisión, no pudiendo ser inferior a un mes, contado a partir de la aceptación de la propuesta definitiva a la que se refiere el apartado 6".

Seis. El apartado 1 del artículo 22 queda redactado de la siguiente manera:

"1. La anulación de matrícula o convocatoria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 37/2010, de 17 de junio, y a lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) El alumno podrá anular:

1º La matrícula en su totalidad.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

2º Alguno de los módulos en los que estuviera matriculado, en una o en las dos convocatorias del curso.

b) La anulación de matrícula o convocatoria podrá solicitarse siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo familiar o escolar que impidan la normal dedicación al estudio, u otras circunstancias debidamente justificadas.

La solicitud de anulación de matrícula o convocatoria se formulará, al menos, diez días antes de la sesión de evaluación del bloque correspondiente. El director resolverá en el plazo máximo de cinco días, siempre que entienda justificadas las circunstancias alegadas. La autorización de la anulación de matrícula o convocatoria se incorporará al expediente del alumno y, en el caso de anulación de convocatoria, además, a la correspondiente acta de evaluación.

La anulación de matrícula o convocatoria no contabilizará a efectos del número de convocatorias a las que el alumno tiene derecho para superar un determinado módulo y no implicará pérdida de la condición de alumno del centro para la siguiente convocatoria o curso, teniendo reservada la plaza en la siguiente oferta de las mismas enseñanzas para efectuar la matrícula en los estudios que anuló. Si no realizara dicha matrícula, el alumno deberá participar en los procesos de admisión para las siguientes ofertas de dichas enseñanzas deportivas, en las mismas condiciones que el resto del alumnado".

Siete. Se añaden los anexos VIII, IX, y X, conforme a lo dispuesto en el anexo de esta Orden.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial para adoptar cuantas medidas sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2018.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Francisco Javier Fernández Mañanes.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

ANEXO VIII

PROGRAMA DE COLABORACIÓN CENTRO EDUCATIVO / CENTRO PROFESIONAL O DEPORTIVO

PROGRAMA DE COLABORACIÓN N°

**De una parte:**

D./ Dña : ..... Con D.N.I: .....

como director/a del centro educativo: .....

Código de centro: ..... Localizado en: .....

calle/plaza : ..... C.P: .....

Con C.I.F: ..... Teléfono: ..... Fax: .....

**De otra:**

D./Dña: ..... Con D.N.I : .....

como representante legal del centro profesional o deportivo: .....

Localizada en: ..... Provincia de: ..... Calle/plaza

..... C.P : .....

Con C.I.F./ N.I.F: ..... Teléfono: ..... Fax : .....

ACEPTAN

- Que el objetivo del presente programa de colaboración es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un programa formativo correspondiente al módulo de formación práctica dirigido a los alumnos/as de que cursan enseñanzas deportivas de régimen especial.

- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 11 del real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

- Suscribir el presente programa de colaboración, que se rige por las instrucciones que figuran al dorso, para el desarrollo del módulo de Formación práctica, de acuerdo con la normativa vigente, que declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas.

- Al presente programa se incorporará, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos/as acogidos al mismo, la programación de actividades formativas a desarrollar por éstos en los centros

CVE-2018-10538



MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**ANEXO IX**

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ALUMNOS QUE NECESITEN  
REALIZAR EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN OTRA  
COMUNIDAD**

(Orden ECD/119/2018, de 26 de noviembre)

**CENTRO EDUCATIVO:** .....

**DATOS DEL ALUMNO SOLICITANTE:**

Nombre y apellidos: .....

NIF/NIE: ..... Tfno: .....

Dirección: .....

Ciclo y modalidad/especialidad: .....

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN OTRA  
COMUNIDAD:**

Comunidad Autónoma, provincia y localidad solicitada: .....

**MOTIVO:**

.....  
.....  
.....

Documentación justificativa que se presenta: .....

.....

**Esta solicitud se acompaña de la siguiente documentación, aportada por el tutor del módulo:**

D./D<sup>a</sup>.....NIF/NIE: .....

- Informe del tutor de Módulo de Formación Práctica en el que se recojan las razones de excepcionalidad, el calendario propuesto para la realización del módulo, el sistema y condiciones para el seguimiento y control tutorial.

Otros:.....

En ..... a..... de .....de .....

Fdo. ....

Director/a del Centro Educativo

Fdo:.....

El alumno/a

SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

CVE-2018-10538

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**ANEXO X**

**ANULACIÓN DE MATRICULA EN CICLOS FORMATIVOS  
POR INASISTENCIA O INACTIVIDAD**

(Orden ECD/119/2018, de 26 de noviembre)

D./Dña .....  
Director/a del .....de  
.....

**RESUELVE:**

Que, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECD/119/2018, de 26 de noviembre, la matricula del alumno/a .....  
con DNI nº....., en el ciclo formativo de grado .....  
denominado .....  
queda anulada por .....  
.....  
.....  
.....

En....., a .....de .....de 20....

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: .....

2018/10538

CVE-2018-10538

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**CVE-2018-10528** *Corrección de errores al Acuerdo de inicio del procedimiento de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Arenas de Iguña, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 210, de 26 de octubre de 2018.*

Visto el Acuerdo de inicio del procedimiento que esta Jefatura acordó el 8 de octubre de 2018 (BOC n.º 210 de 26-10-2018) y advertido el error en la Dirección URL en la que se puede consultar en formato digital, la rectificación documental y cartográfica de los Montes de Utilidad Pública del término municipal de Arenas de Iguña, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar la corrección siguiente:

Donde dice:

Dirección URL: <http://www.cantabria.es/web/dirección-general-montes>" <http://www.cantabria.es/web/dirección-general-montes>.

Debe decir:

Dirección URL: <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-medionatural>" <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-medionatural>.

Santander, 12 de noviembre de 2018.

El jefe del Servicio de Montes,  
Javier Espinosa Rubio de la Torre.

2018/10528

CVE-2018-10528

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2018-10529** *Orden MED/38/2018, de 27 de noviembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2019.*

La Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales dedica su Título V a la Planificación y Ordenación de los Recursos Piscícolas. En el artículo 25 de dicho Título se establece que la Consejería competente en materia de pesca fluvial, mediante la Orden Anual de Pesca, regulará la práctica de la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año en consonancia con lo previsto en los instrumentos de planificación vigentes, debiéndose someter, con carácter preceptivo, al Consejo Regional de Pesca Continental.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca deportiva en las aguas continentales de Cantabria durante el año 2019 con la finalidad de que sea compatible con la conservación y fomento de los recursos piscícolas y sus hábitats, estableciéndose las especies que pueden ser objeto de pesca, los períodos y días hábiles, tallas, cupos de capturas, cebos y señuelos, procedimientos y artes de pesca para cada una de las especies, así como sus excepciones.

Se complementa la Orden con doce anexos. Los once primeros recogen las disposiciones y normativa específicas para cada una de las cuencas fluviales de la región, al objeto de facilitar la comprensión y agilizar la consulta de la normativa existente en cada tramo o río en concreto. El anexo duodécimo determina la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras incluyendo su modificación por la Sentencia de 16 de marzo de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» nº 146, de 17 de junio de 2016 y en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales y oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 39/2011, de 12 de mayo, se hace preciso hacer pública la Orden Anual de Pesca que regule el ejercicio de la pesca en aguas continentales de Cantabria para el año 2019, y en su virtud,

### DISPONGO

#### ARTÍCULO 1.- ESPECIES PESCABLES.

Las especies que pueden ser objeto de pesca en las aguas continentales de Cantabria, serán las siguientes:

- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)
- Salmón atlántico (*Salmo salar*). Únicamente en los tramos especificados en los correspondientes anexos para cada cuenca.
- Trucha común (*Salmo trutta*)
- Barbo (*Barbus spp.*)
- Carpín (*Carassius auratus*)
- Carpa (*Cyprinus carpio*)
- Gobio (*Gobio lozanoi*)

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

- Cacho o Bordallo (*Leuciscus carolitertii*)
- Piscardo (*Phoxinus phoxinus*)
- Black-bass (*Micropterus salmoides*)
- Lubina (*Dicentrarchus labrax*)
- Platija o Solla (*Platichthys flesus*)
- Múgil (*Mugil spp.*)
- Lisa (*Liza spp.*)
- Corcón (*Chelon spp.*)
- Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*). Únicamente en los tramos especificados en los correspondientes anexos para las cuencas del Ebro y del Camesa.

#### ARTÍCULO 2.- PERÍODOS HÁBILES.

##### 2.1.- Salmón.

El periodo hábil para la pesca del salmón se abrirá el día 31 de marzo, salvo la excepción incluida en el apartado 1 del anexo VII y se cerrará el día que se alcance el número máximo de capturas autorizadas en cada río o, en su caso, el cupo ampliado. En caso de no alcanzarse la cuota autorizada, o en su caso la ampliada, el período hábil finalizará el día 30 de junio, salvo las excepciones incluidas en el anexo VII para el tramo del Deva compartido con Asturias.

##### 2.2.- Trucha común.

Desde el 31 de marzo al 31 de julio, ambos inclusive, salvo las excepciones incluidas en los apartados 1 y 2 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

##### 2.3.- Cangrejo señal.

Desde el 30 de junio al 13 de octubre, ambos inclusive, salvo las excepciones incluidas en los correspondientes anexos para las cuencas del Ebro y del Camesa.

##### 2.4.- Resto de especies.

Desde el 31 de marzo al 31 de julio, ambos inclusive, salvo las excepciones incluidas en los apartados 1 y 2 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

#### ARTÍCULO 3.- DÍAS Y HORARIOS HÁBILES.

a) Solamente se permite la pesca los martes, miércoles, viernes, sábados y domingos, además de los días declarados festivos de carácter nacional o regional del periodo hábil, salvo las excepciones incluidas en el apartado 3 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

b) Los horarios hábiles para el ejercicio de la pesca serán los siguientes:

- enero-marzo: 9:00 a 18:00 h.
- abril: 7:15 a 21:30 h.
- mayo: 6:30 a 22:15 h.
- junio: 6:30 a 23:00 h.
- julio: 6:30 a 22:45 h.
- agosto: 7:00 a 22:00 h.
- septiembre: 7:00 a 21:15 h.
- octubre-diciembre: 9:00 a 18:00 h.

#### ARTÍCULO 4.- TALLAS.

Salvo las excepciones incluidas en el apartado 4 de los correspondientes anexos para cada cuenca, las tallas mínimas de pesca serán las siguientes:

Salmón atlántico: 45 centímetros.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

Trucha común: 21 centímetros.  
Lubina: 36 centímetros.  
Platija: 25 centímetros.  
Mugílidos: 20 centímetros  
Resto de especies: sin talla mínima

#### ARTÍCULO 5.- CEBOS Y SEÑUELOS.

a) Queda prohibida la utilización de los siguientes cebos de pesca, salvo las excepciones recogidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca:

- Pez vivo o muerto.
- Toda clase de huevos de peces.
- Larvas de mosca de la carne (*Sarcophaga* spp.)
- Pulga de mar (*Talitrus saltator*)
- Larvas de efemerópteros y plecópteros (gusarapines y gusarapas).
- Bingo (pez con armazón de plomo con anzuelos).
- Cebos artificiales en cualquiera de las modalidades o montaje que imiten larvas, ninfas, moscas o streamers y que al mismo tiempo empleen plomada de fondo o boya lastrada posterior al cebo, plomada o lastre colocado sobre el hilo del aparejo con varias moscas o plomada o lastre en derivación.

b) En la pesca con cebo natural sólo se permite el uso de un anzuelo sencillo de tamaño igual o superior a 4,5 mm de altura medida desde la base hasta el arponcillo y de 5 mm de anchura de base.

c) Para la pesca del salmón únicamente se autoriza el uso de los siguientes cebos:

- Cebos artificiales: mosca artificial (incluida la ninfa) y cucharillas de tamaño superior a 7 cm de longitud total y pala superior a 4 cm.
- Cebos naturales: lombriz de tierra y quisquilla o esquila.

d) Para la pesca de la trucha se prohíbe el empleo de cucharillas de tamaño superior a 7 cm de longitud total y pala superior a 4 cm.

e) Para la pesca del cangrejo señal únicamente se autoriza el empleo de cebo muerto. Cuando se utilicen trozos de peces como cebo, éstos deberán proceder de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura.

f) Para la pesca de ciprínidos únicamente se autoriza el empleo de engodos y cebos vegetales.

g) Se prohíbe la obtención o recolección de cebo natural en las aguas continentales, excepción hecha del tramo fluvial o masa de agua donde se practique la pesca y siempre que la utilización de este tipo de cebo esté permitida, debiendo en todo caso realizarse manualmente y sin el empleo de medios auxiliares.

#### ARTÍCULO 6.- ARTES Y MEDIOS AUXILIARES.

a) Únicamente se autoriza la pesca con caña, con la excepción de los reteles autorizados para la pesca del cangrejo señal, no pudiendo cada pescador utilizar a la vez más de una caña.

b) Se prohíbe la pesca desde embarcación y desde cualquier aparato de flotación en todas las aguas continentales de Cantabria.

c) Como elemento auxiliar para la extracción de las capturas que hubieran mordido el anzuelo o señuelo, sólo podrá emplearse la sacadera.

d) Durante el ejercicio de la pesca se respetará entre los pescadores una distancia de diez metros cuando utilicen aparejos flotantes de fondo, mosca artificial, devones, cucharillas, peces artificiales, etc. En la pesca del salmón bastará el espacio necesario para que no se alcancen los aparejos.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

e) En los pozos salmoneros queda limitado el derecho del pescador a un período de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo. Cuando el pozo salmonero no se halle bien determinado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de aquél.

f) Para la pesca del cangrejo señal:

— Únicamente se autoriza el empleo de redes de un diámetro máximo de 42 cm, con un máximo de seis redes por pescador y situados todos ellos en un tramo no superior a los 100 metros de longitud.

— Todos los redes que se utilicen deberán ir correctamente identificados con una tarjeta o placa en la que figuren de manera indeleble el nombre, apellidos y DNI del pescador que los esté utilizando.

— El manejo de los redes corresponde exclusivamente al titular de la licencia de pesca.

— Con el fin de evitar la expansión y proliferación del mejillón cebra y de la almeja de río asiática a las aguas continentales de Cantabria se prohíbe la utilización de redes que hayan sido usados con anterioridad fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Además, para evitar la traslocación de las larvas de la almeja de río asiática entre cuencas, se prohíbe, en la cuenca del Camesa, la utilización de redes que hayan sido usados con anterioridad en la cuenca del Ebro.

## ARTÍCULO 7.- CUPOS DE CAPTURA.

### 7.1.- Salmón.

a) El cupo máximo de capturas permitido será de un ejemplar por pescador y día, con un máximo de un ejemplar por pescador y temporada en los tramos libres y dos ejemplares por pescador y temporada en los cotos.

b) Con independencia de lo anterior, se establece un máximo anual de capturas autorizadas para cada río con la siguiente distribución:

— Asón: 30 ejemplares.

— Pas: 30 ejemplares.

— Nansa: 20 ejemplares.

— Deva: 20 ejemplares. Los ejemplares capturados en los tramos del río Deva compartidos con Asturias no computarán a la hora de establecer la cuota anual de capturas.

c) El cupo anual de capturas de cada río se ampliará automáticamente en cinco (5) ejemplares si se alcanza o supera el 50% de dicho cupo antes del día 19 de mayo (inclusive).

d) En la pesca del salmón queda prohibida la devolución al agua de los ejemplares de talla legal que sean capturados salvo que se desee practicar la modalidad de captura y suelta, en cuyo caso, deberá emplearse únicamente como señuelo la mosca artificial, cumpliendo el resto de requisitos del artículo 9.a). Los ejemplares capturados mediante esta modalidad computarán a todos los efectos en los cupos anuales tanto por río como por pescador.

### 7.2.- Trucha común.

a) Seis ejemplares por pescador y día, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluida la modalidad de captura y suelta.

b) En la práctica de la pesca sin cumplir los requisitos de la modalidad de captura y suelta, reflejados en el artículo 9.a), queda prohibida la devolución al agua de los ejemplares de talla legal que se capturen.

### 7.3.- Cangrejo señal.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

a) No se establece cupo de captura por pescador, prohibiéndose la devolución al agua de los ejemplares capturados, sea cual sea su talla.

b) Todos los ejemplares capturados deberán ser sacrificados inmediatamente, prohibiéndose su posesión y transporte en vivo.

7.4.- Resto de especies.

Sin límite de capturas, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

#### ARTÍCULO 8.- VEDADOS.

a) Quedan vedados todos los afluentes de los cotos y vedados de pesca, en una longitud de 50 metros aguas arriba de su confluencia.

b) Queda prohibida la pesca en las épocas y tramos fluviales que se relacionan en el apartado 8 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

#### ARTÍCULO 9.- PESCA SIN MUERTE.

a) Condiciones para la práctica de la pesca en la modalidad de captura y suelta:

— Se autoriza únicamente el empleo de señuelos artificiales con un único anzuelo simple que deberá estar desprovisto de arponcillo o muerte, con la limitación establecida en el apartado 7.1.d) del artículo 7 de esta Orden.

— Todas las capturas, excepto de especies exóticas invasoras incluidas en el Real Decreto 630/2013, deberán ser devueltas al agua inmediatamente después de su extracción causándoles el menor daño posible.

b) En los cotos sin muerte y en los tramos libres en los que únicamente se autoriza la pesca sin muerte, recogidos en el apartado 7 de los correspondientes anexos para cada cuenca, únicamente se permite la pesca en la modalidad de captura y suelta, quedando prohibida durante su práctica tanto la tenencia de artes, cebos y/o aparejos provistos de anzuelos con muerte, como la tenencia de ningún ejemplar, aunque procediese de su pesca legal en otro tramo.

c) En el caso de tramos donde se permite la pesca extractiva, se podrá realizar cualquiera de las dos modalidades (extractiva o captura y suelta), siempre que se respeten las condiciones establecidas para cada una de ellas.

#### ARTÍCULO 10.- COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se prohíbe la comercialización de todos los ejemplares de especies piscícolas o sus huevos, cualesquiera que sea su procedencia geográfica, con excepción de aquellos ejemplares que procedan de instalaciones de piscicultura autorizadas.

b) Esta prohibición no será de aplicación en el caso del campanu, o primer salmón capturado en Cantabria. Se considerará igualmente campanu al mismo efecto de no aplicación del artículo 45, el primer salmón capturado en cada uno de los ríos en los que se permite la pesca de esta especie.

#### ARTÍCULO 11.- RECUPERACIÓN DE MARCAS Y TOMA DE MUESTRAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, los pescadores y las entidades colaboradoras suministrarán a la Consejería competente la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de las especies piscícolas que hubieren sido capturadas.

#### ARTÍCULO 12.- COMPETICIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS.

a) Las competiciones deportivas de pesca únicamente podrán celebrarse, previa autorización de la Dirección General del Medio Natural, en el Escenario Deportivo de Rudagüera, que permanecerá reservado para tal fin todos los sábados, domingos y festivos del período hábil.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

b) Todas las competiciones deportivas referidas en el apartado anterior se deberán realizar en la modalidad de pesca sin muerte, con estricto cumplimiento de la normativa descrita en el artículo 9 de la presente Orden.

c) Para la autorización de las competiciones referidas en este artículo, su organizador deberá presentar una solicitud ante la Dirección General del Medio Natural, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la misma. En la solicitud de autorización se precisarán por el organizador las características de la prueba, en particular el número e identidad de los participantes (que no podrán exceder de 8 titulares y 8 suplentes), el horario, las modalidades y cualquier otro extremo que permita una mejor apreciación de las condiciones previstas por la organización. Además, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite el aval de la Federación Cántabra de Pesca y Casting, tal y como se establece en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 3/2007.

d) El escenario deportivo de Rudagüera funcionará los días laborables del período hábil de pesca como coto de trucha sin muerte, con un número máximo de 8 pescadores al día.

#### ARTÍCULO 13.- VEDAS EXTRAORDINARIAS.

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, la Dirección General del Medio Natural podrá fijar vedas extraordinarias, de duración y localización determinadas, cuando sea necesario para la conservación y protección de las especies, no existiendo derecho en este caso a devolución del importe de permisos ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

#### ARTÍCULO 14.- ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS.

En cumplimiento del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y de la Sentencia de 16 de marzo de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, para el cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), la carpa (*Cyprinus carpio*), el black bass (*Micropterus salmoides*) y la trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) deberá observarse lo siguiente:

- Se prohíbe la posesión y transporte en vivo.
- Se prohíbe su introducción en el medio natural.
- Los ejemplares de estas especies que sean extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento no podrán ser devueltos al medio natural en ninguna circunstancia.
- En el ejercicio de la pesca en aguas continentales, se prohíbe la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar de dichas especies o de sus partes y derivados.

#### ARTÍCULO 15.- PESCA TUTELADA DE MENORES DE EDAD EN COTOS SALMONEROS.

a) En los cotos de pesca de salmón se permite que un menor de edad, que deberá estar en posesión de la licencia de pesca en vigor, pueda pescar bajo la tutela de uno de los titulares del permiso del coto correspondiente.

b) Para poder acogerse a esta modalidad de pesca especial el responsable del menor deberá comunicar previamente a los Técnicos Auxiliares del Medio Natural esta circunstancia haciéndoles entrega de una fotocopia del DNI del menor. El menor no podrá iniciar la acción de pescar hasta no contar con el correspondiente visto bueno del TAMN.

c) En caso de que un menor practicando esta modalidad tutelada capture un salmón, éste computará a todos los efectos como pescado por el titular del permiso que actúe como responsable del menor y la pieza será guiada a su nombre, debiendo abandonar, en este caso, la acción de pescar tanto el menor como el titular responsable del mismo.

d) Solo se permite la pesca tutelada de un menor por coto y día, quien no podrá practicar la pesca de otras especies en el caso de que ésta se encuentre permitida. En ningún caso podrán estar pescando simultáneamente en cada coto más de 3 personas.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES.

a) Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3.f de la Ley 3/2007, se recoge en el Anexo XII de la presente Orden la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden MED/47/2017, de 27 de noviembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2018.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2018.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

ANEXO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL AGÜERA

**Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.**

Ninguna.

**Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre la pesca de la trucha.**

Ninguna.

**Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

Ninguna.

**Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.**

Ninguna.

**Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.**

Ninguna.

**Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.**

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Agüera	Guriezo	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	20	Presa de Cantarranas	Presa de Agüera

**Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.**

Ninguna.

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Todos los afluentes del río Agüera.
- Embalse del Juncal.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.**

Ninguno.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## ANEXO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL ASÓN

#### **Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.**

Se retrasa la apertura al 12 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Asón: en todo su recorrido.
- Río Carranza: en todo su recorrido.
- Río Gándara: desde su confluencia con el río Asón hasta la Presa de Boláiz en San Juan de Soba.
- Río Bustablaio: en todo su recorrido.
- Arroyo de la Fuente Iseña: en todo su recorrido.

#### **Apartado 2. Excepciones a las fechas de cierre para la pesca de la trucha.**

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Asón: desde el Puente de la Carretera Autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

#### **Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

Ninguna.

#### **Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.**

Ninguna.

#### **Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.**

En el río Asón, desde el Puente de la Carretera Autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales, para la pesca de la trucha únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada. Para el resto de especies en este mismo tramo se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio.

Se prohíbe la utilización de cebo natural en los siguientes tramos:

- Río Asón, en todo su recorrido, excepto para la pesca del salmón.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.**

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Asón	Pozo Negro	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Pozo Negro	Cabecera del Pocete
Asón	Pedregueras	Salmón	31 marzo 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto Pozo Negro	Cabecera de La Pirula
Asón	Pirullengo	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde-12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Pirullengo	Cabecera del Coterón de Abajo
Asón	Berezosas	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde-12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Berezosas	Cabecera de Los Paules
Asón	Batuerto	Salmón	31 marzo 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto de Berezosas	Presa de Batuerto
Asón	Laza	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Presa de Batuerto	Cabecera de La Vena del Molino
Asón	Peñaquebrada	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente nuevo Carretera Nacional N629	Cabecera de La Barca de Gibaja
Asón	El Cuende	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de la Vena del Cuende	Cabecera de La Piedrona
Asón	Negrillo	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente de Cubillas	Cabecera de Los Atrancos
Asón	Arredondo	Trucha tradicional	12 de mayo 31 julio	21 cm	Artificial	12	Puente de Ogarrio	Confluencia río Bustablaio
Gándara	Casatablas	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	7	Presa de Boláiz	Presa de Casatablas
Gándara	Regules	Trucha sin muerte	31 marzo 31 julio	n/a	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	7	Presa de Casatablas	Presa de Bollén

**Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.**

- Río Asón: desde la Presa de Ramales hasta el puente de Vegacorredor.
- Río Vallino: desde su confluencia con el Asón hasta la Presa de Ortola, en Ampuero.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Batuerto y Pedregueras.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Asón: desde la Presa de Rumineda hasta la desembocadura del Arroyo de Mentera.
- Río Asón: desde la confluencia del río Bustablaio hasta la Presa de Arredondo.
- Río Asón: desde el Puente de Socueva hasta su nacimiento.
- Río Borrigo, en Limpias.
- Río Gándara: desde el puente de La Gándara hasta su nacimiento
- Río Gándara: todos sus afluentes.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.**

- Río Asón: desde el puente de la Carretera Autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.

Con motivo de la celebración de la competición de piragüismo Descenso Internacional del río Asón, que tendrá lugar el día 11 de mayo de 2019 entre el puente de Ramales y el puente de Ampuero, no se expedirán para esas fechas permisos de pesca en los cotos de salmón por los que transcurre la prueba. Los entrenamientos previos a la celebración de dicha competición tendrán lugar en ese mismo tramo los días 6 y 9 de mayo, lunes y jueves respectivamente, días no hábiles para la pesca.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

ANEXO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL MIERA

**Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.**

Se retrasa la apertura al 12 mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Miera: desde la desembocadura del río Pontones hasta la Presa del Revolve, en Liérganes.

**Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.**

Ninguna

**Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

Ninguna

**Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.**

Ninguna.

**Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.**

Ninguna.

**Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.**

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Miera	Ceceñas	Trucha sin muerte	12 mayo 31 julio	n/a	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	10	Puente de Solares	Puente Gamonal, en Ceceñas
Miera	Mirones	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	15	Presa del Molino de Rubalcaba	Puente de Irias, en la Carretera CA-260

**Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.**

- Río Miera: desde la Presa del Revolve hasta la Presa de Las Monjas, en la localidad de Liérganes.

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Miera: desde la confluencia del Arroyo Valapedrosa hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.

- Embalse de Heras.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.**

Ninguno.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

#### ANEXO IV

##### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL PAS

###### **Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.**

Se retrasa la apertura al 12 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611 hasta su nacimiento.
- Río Pisueña: desde su confluencia con el río Pas hasta la Presa de Vega de Villafufre.
- Río Magdalena: desde su confluencia con el río Pas hasta el Puente de San Andrés de Luena.

###### **Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.**

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611 hasta la Presa de Puente Viesgo.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

###### **Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

Ninguna.

###### **Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.**

Ninguna.

###### **Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.**

En el río Pas, desde el Puente de Oruña, en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo, para la pesca de la trucha únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada. Para el resto de especies en este mismo tramo se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio.

Se prohíbe la utilización de cebo natural a partir del 1 de julio en los siguientes tramos:

- Río Pas: en todo su recorrido.
- Río Magdalena: en todo su recorrido.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.**

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Pas	Castañalón	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente Viejo de Oruña	Coto la Cantera
Pas	La Cantera	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto Castañalón	Presa de La Cantera
Pas	La Barca	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola La Barca	Coto Güedes
Pas	Güedes	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Barca	Coto Dos Ríos
Pas	Dos Ríos	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto Güedes	Puente nuevo de la Autovía A-8
Pas	La Cruz	Salmón	31 marzo 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de La Corva	Coto Covanchón
Pas	Covanchón	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Cruz	Coto Puente Viesgo
Pas	Puente Viesgo	Salmón	31 marzo 30 junio	n/a	Mosca artificial Lombriz Esquila	3	Coto Covanchón	Presa de Puente Viesgo
Pas	Riolangos	Trucha tradicional	12 mayo 31 julio	21 cm	Artificial	10	Confluencia del río Magdalena	Confluencia río Barcelada
Pisueña	Puente del Diablo	Trucha tradicional	12 mayo 31 julio	21 cm	Artificial	15	Presa de La Penilla	Presa de Vega de Villafufre
Magdalena	Luenta	Trucha tradicional	12 mayo 31 julio	21 cm	Artificial	10	Confluencia con el Pas	Puente de San Andrés de Luenta

**Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.**

- Río Pisueña: desde el Puente de Barcenilla, en la carretera autonómica CA-625, hasta la confluencia del río Campillo.

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Puente Viesgo y La Cruz.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Pas: desde la Presa de Corrobárceno hasta el Puente de Soto Iruz.

- Río Pas desde la desembocadura del río Barcelada hasta la desembocadura del río Viaña.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

- Río Pisueña: desde la confluencia del río Campillo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Pas: desde la confluencia del río Rucabao hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río la Pila y sus afluentes.
- Río Aldano y sus afluentes.
- Río Barcelada: desde su desembocadura en el río Pas hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Viaña: desde el Puente del Tujo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Yera: desde el Puente de Sel de la Canal hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.**

- Río Pas: Desde el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**ANEXO V**

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL SAJA-BESAYA**

**Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.**

Se retrasa la apertura al 12 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Saja: desde el Puente de Barreda, en la Carretera Autonómica CA-919 hasta la Presa de la Firestone en Puente San Miguel.
- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta la Presa del Manco, en Las Fraguas.
- Embalse de Alsa y todos sus afluentes.

**Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.**

Se retrasa el cierre al 15 de septiembre en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse de Alsa y todos sus afluentes.

**Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

Ninguna.

**Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.**

Ninguna.

**Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y medios auxiliares.**

Ninguna.

**Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.**

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Saja	E.D. Rudagüera	Trucha sin muerte	31 marzo 31 julio	n/a	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	8 (lunes a viernes no festivos)	Estación FEVE San Pedro de Rudagüera	Puente de Golbarado
Saja	Caranceja	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	15	Puente de Golbarado	Confluencia del Arroyo del Rey
Saja	Cabuérniga	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	15	Puente de Viaña	Confluencia del Argoza
Saja	Pozu del Amu	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	10	Puente del pueblo de Saja	Puente del Pozu del Amu
Besaya	Somahoz	Trucha tradicional	12 mayo 31 julio	21 cm	Artificial	15	Puente de Somahoz	Presa del Manco en Las Fraguas
Besaya	Iguña	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	15	Confluencia río Los Llares	Puente de Santa Olalla
Argoza	Correpoco	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	7	Confluencia con el Saja	Puente de La Punvieja
Argoza	Bárcena Mayor	Trucha sin muerte	31 marzo 31 julio	n/a	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	13	Puente de La Punvieja	Confluencia con el río Queriendo

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.**

- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta el Puente de Santiago de Cartes.
- Río Mortera: desde el Puente del Polígono Industrial de Barros hasta el Puente de los Aposaderos.
- Río Los Llares: desde su confluencia con el Besaya hasta el Puente de Cohiño, en la carretera autonómica CA-804.
- Río Bisueña: desde su confluencia con el Besaya hasta el Puente Pedrón, en Cobejo.
- Río Saja: desde el Puente Santa Lucía hasta la desembocadura del río Bayones.

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Saja: desde el Puente del enlace de la Autovía A-8 con la Calle Calderón de la Barca (Puente de Aspla) hasta la confluencia con el río Besaya.
- Río Saja: desde el Puente del Pozo del Amu hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo de La Fuentona: desde el Puente Romano de Ruento hasta su nacimiento.
- Río Bayones: desde el Puente de Millagre hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo de Monte Aá y todos sus afluentes.
- Arroyo de Lamiña y todos sus afluentes.
- Arroyo de Valfría y todos sus afluentes.
- Río Viaña y todos sus afluentes.
- Río Cambillas y todos sus afluentes.
- Río Argoza: desde la confluencia con el Queriendo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Queriendo y todos sus afluentes.
- Río Juzmeana y todos sus afluentes.
- Arroyo Valneria y todos sus afluentes.
- Río Besaya: desde el Puente de Lantueno hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Cieza: desde el Puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Los Llares: desde su confluencia con el Arroyo de Tordías hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo, incluido el anterior.
- Río Erecia: desde el Puente del Parque de Silió hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.**

Ninguno.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

ANEXO VI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL NANSA

**Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.**

Se retrasa la apertura al 12 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Palombera, y todos sus afluentes en este tramo, excepto el río Suspinas.

**Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.**

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Palombera, y todos sus afluentes en este tramo, excepto el río Suspinas.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

**Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

Ninguna.

**Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.**

Ninguna.

**Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y medios auxiliares.**

En el río Nansa, desde el Puente de La Barca en la Carretera Autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Central de Trascudia, para la pesca de la trucha únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada. Para el resto de especies en este mismo tramo se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio.

**Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.**

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Nansa	Cofría	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Cañu	Coto de Ángeles
Nansa	Ángeles	Salmón	31 marzo 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Los Ángeles	Cabecera del Jisu
Nansa	El Bejar	Salmón	31 marzo 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Espumón	Cabecera de La Veguca
Nansa	Olios	Salmón	31 marzo 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Carbón	Cabecera de Los Chorros
Nansa	Rozadío	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	15	Tubería que cruza el río en La Cuerre	Presa de Santotís
Tanea	Lamasón	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	12	Confluencia en Embalse Palombera	Puente LLampu, en Sobrelapeña

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.**

- Río Nansa: desde el puente de la carretera autonómica CA-862 entre La Laguna y Puente Pumar hasta el puente de esa misma carretera entre Puente Pumar y Uznayo.

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Olios y Ángeles.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Nansa: desde la Central de Trascudia hasta el Puente de Camijanes.
- Río Nansa: desde el Puente El Arrudo hasta la Presa de Palombera.
- Río La Guariza: desde su confluencia con el río Berdujal hasta su nacimiento y todos sus afluentes.
- Arroyo de Rioseco, en Celis.
- Río Tanea: desde el Puente del Pereu, en Quintanilla de Lamasón, hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Latarmá, afluente del Río Tanea, en todo su recorrido.
- Río Vendul: desde la confluencia del Arroyo Tamaréu hasta su nacimiento, y todos sus afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Sebrando, afluente del río Vendul, en todo su recorrido y todos sus afluentes.
- Río Berdujal: desde la confluencia del Arroyo de Cotillos hasta su nacimiento y todos sus afluentes este tramo, incluido el anterior.
- Río Collavín: desde su confluencia con el Arroyo Joaspel hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo, incluyendo el anterior.
- Arroyo Larraigado: desde su confluencia con el arroyo Collavín hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Espinal: desde la confluencia del Arroyo de Tresabuela hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo, incluido el anterior.
- Río Carrascal: desde el Puente Los Brañales hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.**

- Río Nansa: Desde el Puente de La Barca en la Carretera Autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Central de Trascudia.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**ANEXO VII**  
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL DEVA**

**Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura.**

**Para el salmón:**

Se retrasa la apertura del periodo hábil para la pesca de salmón al 14 de abril.

**Para la trucha:**

Se retrasa la apertura del periodo hábil para la pesca de trucha al 12 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el límite superior del Coto del Arenal hasta la Presa de la depuradora de Potes.
- Río Quivies: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa del Remigio.
- Río Bullón: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa de la Ferrería.

Se retrasa la apertura del periodo hábil para la pesca de trucha al 19 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el Puente de la antigua nacional N-634 entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Arenal.

**Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.**

**Para el salmón:**

Se retrasa el cierre al día 15 de julio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el Puente de la antigua nacional N-634 entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Arenal.

**Para la trucha:**

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el límite superior del Coto del Arenal hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del coto de San Julián.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas, exceptuando los del tramo compartido con Asturias.

**Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

Ninguna.

**Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.**

Ninguna.

**Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.**

Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

CVE-2018-10529

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del coto de San Julián.

Desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del coto del Arenal (tramo compartido con Asturias), en aquellas zonas en las que se autoriza la pesca de la trucha con cucharilla, ésta deberá estar provista de un único anzuelo, cumpliendo los requisitos del artículo 5.d.

Desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del coto del Arenal (tramo compartido con Asturias), desde el 16 de junio hasta el 31 de julio sólo se permite el empleo de mosca artificial montada en un solo anzuelo sencillo.

Para la pesca de la trucha:

- Río Deva: desde el límite superior del Coto del Arenal hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del coto de San Julián únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada

#### Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Deva	La Reguera	Salmón	14 abril 15 julio (trucha desde 19/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cabecera de Las Conchas	Cabecera del Pozo Los Baños
Deva	El Churru	Salmón	14 abril 15 julio (trucha desde 19/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cabecera del Pozo Los Baños	Límite entre Asturias y Cantabria en Buelles
Deva	El Arenal	Salmón	14 abril 15 julio (trucha desde 19/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cola de La Santuca	Coto del Infierno
Deva	El Infierno	Salmón	14 abril 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto del Arenal	Coto La Vide
Deva	La Vide	Salmón	14 abril 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto del Infierno	Coto Lágrimas
Deva	Lágrimas	Salmón	14 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Vide	Cabecera del Pozo del Meilar
Deva	Mataderu	Salmón	14 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Lombriz Esquila	3	Cola del Neverucu	Cabecera de La Playa del Mataderu
Deva	San Julián	Salmón	14 abril 30 junio (trucha desde 12/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente de Juanchu	Confluencia Riega del Valle, en Lebeña
Deva	Lebeña	Trucha tradicional	12 mayo 31 julio	21 cm.	Artificial	12	Confluencia Riega del Valle, en Lebeña	Confluencia del río de Colio

#### Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Deva: desde el inicio del Paseo Fluvial en Las Vegas hasta el Puente del Centro de Salud en Potes.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

- Río Quiviesa: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa de Remigio, en Potes.

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros del Mataderu y Lágrimas.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Deva: desde la desembocadura de la Riega de Colio hasta la desembocadura de la Riega de Viñón.
- Río Deva: desde el Puente de Pontavao, en la Vega del Naranco, hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Urdón y todos sus afluentes.
- Todos los cursos fluviales incluidos dentro del Parque Nacional de Los Picos de Europa.
- Río Bullón: desde la confluencia con el río Vendejo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo, incluido el anterior.
- Río Aniezo: desde el Puente de Aniezo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Quiviesa: desde la confluencia con el arroyo la Viña o riega de San Andrés en el pueblo de Vada hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo, incluido el anterior.
- Río Frío: desde el Puente de los Pedrosos en Cucayo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.**

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la confluencia de la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián.

**Apartado 10.- Normativa específica para los tramos del Deva compartidos con Asturias.**

- El tramo del río Deva limítrofe entre las Comunidades de Cantabria y el Principado de Asturias será gestionado por ambas Administraciones de manera compartida. Dicho tramo será el comprendido entre los siguientes límites:
  - Tramo compartido inferior: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Churru, aguas abajo de Buelles.
  - Tramo compartido superior: desde la cabecera del Coto de Peñarredonda hasta el límite superior del Coto del Arenal.
- En el tramo compartido se podrá ejercer la pesca con cualquiera de las licencias de ambas administraciones e indistintamente por ambas orillas.
- La zona del río Deva compartida con Asturias (independientemente de la clasificación de cada tramo), se administrará y gestionará por Cantabria los días impares y por el Principado de Asturias los días pares. En consecuencia, con lo anterior, el precintaje y guiado de los ejemplares de salmón capturados se ejercerá por una comunidad u otra en función del día par o impar que corresponda a cada comunidad.
- Las funciones de vigilancia y custodia se ejercerán por el personal de guardería de las dos Administraciones.
- En aquellos casos en que algún pescador hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de la pesca por parte de cualquiera de las dos Comunidades, estará igualmente inhabilitado para la pesca en cualquiera de estos tramos compartidos.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## ANEXO VIII

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL EBRO

#### **Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura.**

##### **Para la trucha:**

Se retrasa la apertura al 12 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Híjar: desde el Puente de Celada de los Calderones hasta la Central de Zamuñón, incluidos todos los afluentes de este tramo.

##### **Para el cangrejo señal:**

Se adelanta la apertura al 1 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro.

Se retrasa la apertura al 1 de agosto en los siguientes cursos fluviales:

- Río Ebro: en los cotos de trucha de Bárcena de Ebro y Polientes.

#### **Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre para la trucha.**

Se retrasa el cierre al 30 de septiembre en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro y río Ebro aguas abajo de éste, con las excepciones previstas en el apartado 6 y 8 de este anexo. A partir del 1 de agosto únicamente se permite la pesca de trucha en la modalidad sin muerte.

#### **Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

- En el Embalse del Ebro se permite la pesca todos los días del periodo hábil.

#### **Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.**

Ninguna.

#### **Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.**

Se prohíbe la utilización de cebo natural a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Ebro: desde su desembocadura en el Embalse del Ebro hasta su nacimiento.

En el Embalse del Ebro los cupos de captura por pescador y día serán de 2 ejemplares de trucha común.

Para la pesca del cangrejo señal se permite el empleo de pez muerto como cebo siempre que proceda de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura, quedando prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar, o de sus partes y derivados, de carpa, así como de cualquier otra especie incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

**Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.**

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Ebro	Polientes	Trucha sin muerte	31 marzo 31 julio	n/a	Artificial con único anzuelo simple sin muerte	15	Puente de Rocamundo	Puente Quintanilla de An
Ebro	Bárcena de Ebro	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	20	Puente viejo de Cubillo de Ebro	Puente de Aldea de Ebro
Ebro	Fontibre	Trucha tradicional	31 marzo 31 julio	21 cm	Artificial	15	Puente de Los Obesos	Puente del Molino de Fontibre
Hijar	Campoo	Trucha tradicional	12 mayo 31 julio	21 cm	Artificial	15	Puente de Celada de los Calderones	Central de Zamuñón

**Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.**

- Río Ebro: desde el Puente de los Obesos hasta el Pantano del Ebro.
- Río Ebro: desde el Puente viejo de Cubillo de Ebro hasta la confluencia del arroyo de Peña Coba, en los tramos que discurren por la Comunidad Autónoma de Cantabria y la zona compartida con Castilla y León.
- Embalse del Ebro y río Ebro aguas abajo de éste, del 1 de agosto al 30 de septiembre.

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Ebro: desde el Puente del Molino, en Fontibre hasta su nacimiento.
- Río Ebro: desde el Puente del ferrocarril en Arroyo hasta la Presa del Embalse y 50 metros a ambos lados del desagüe lateral de fondo del embalse.
- Río Lamiña o Barranco de las Cabezas: en todo su recorrido.
- Río de la Población, Arroyo Lanchares, Arroyo Costa Bielda y todos los demás arroyos que desembocan en el pantano del Ebro en el perímetro delimitado por el Puente de La Población-Lanchares-La Población.
- Arroyo de Las Fuentes.
- Río Hijar: desde la Central de Zamuñón hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Todos los afluentes del río Hijar, excepto el río de Soto, el río Parralozas y el río Guares, quedando este último vedado desde el Puente de La Ureña hasta su nacimiento.
- Río Polla y todos sus afluentes.
- Río Mardancho y todos sus afluentes.
- Río Panero y todos sus afluentes, incluido el arroyo Hijedo.
- Río Cerneja, afluente del Nela, en el Puerto de Los Tornos y todos sus afluentes.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del cangrejo señal.**

- Embalse del Ebro.
- Río Ebro, aguas abajo del Embalse del Ebro.

**Apartado 10.- Normativa específica para la pesca de ciprínidos en el Embalse del Ebro.**

En el Embalse del Ebro se permite la pesca de ciprínidos durante todo el año.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## ANEXO IX

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL CAMESA

**Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la trucha.**

Ninguna.

**Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.**

Ninguna.

**Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

Ninguna.

**Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima.**

Ninguna.

**Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.**

Para la pesca del cangrejo señal se permite el empleo de pez muerto como cebo siempre que proceda de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura, quedando prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar, o de sus partes y derivados, de carpa, así como de cualquier otra especie incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

**Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.**

Ninguna.

**Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.**

- Río Camesa: desde la Depuradora de Mataporquera hasta el Puente de La Vega, en Reinosilla.

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

- Río Camesa, y todos sus afluentes aguas arriba del Puente de La Vega, en Reinosilla.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del cangrejo señal.**

- Río Camesa: aguas abajo del Puente de La Vega, en Reinosilla.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## ANEXO X

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA COSTERA ORIENTAL

(Comprende todos los cursos fluviales que vierten al Cantábrico, no incluidos en los anexos anteriores, entre el límite con Vizcaya y la Ría de Cubas. Incluye, entre otros, los ríos Brazomar y Campiazo)

**Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la trucha.**

Ninguna.

**Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.**

Ninguna.

**Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

Ninguna.

**Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima.**

Ninguna.

**Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.**

Ninguna.

**Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.**

Ninguna.

**Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.**

- Río Brazomar: Desde el Puente de la Estación de Bombeo hasta el Puente del Barrio El Pino, en Sámano.

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Suma, afluente del Brazomar, en todo su recorrido.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.**

Ninguno.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## ANEXO XI

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA COSTERA OCCIDENTAL

(Comprende todos los cursos fluviales que vierten al Cantábrico no incluidos en los anexos anteriores entre la Ría de Cubas y la Ría de Tinamenor. Incluye, entre otros, el río Escudo)

**Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la trucha.**

Ninguna.

**Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.**

Ninguna.

**Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.**

Ninguna.

**Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima.**

Ninguna.

**Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.**

Ninguna.

**Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.**

Ninguna.

**Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.**

Ninguna.

**Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.**

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Turbio y todos sus afluentes.
- Arroyo del Capitán.
- Río Escudo: desde el Puente de La Vía hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Bustriguado: desde el puente aguas arriba de Bustriguado hasta su nacimiento y todos sus afluentes.
- Río Gandarilla.

**Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.**

Ninguno.

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

ANEXO XII

**VALORACIÓN DE LAS ESPECIES PISCÍCOLAS,  
A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.3.f y 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales se establece a continuación la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios:

Salmón atlántico ( <i>Salmo salar</i> )	
- Juvenil	60 €
- Adulto	1.500 €
- Zancado	150 €
Trucha común ( <i>Salmo trutta</i> ):	
- Talla menor a la legal	12 €
- Talla igual o mayor a la legal	24 €
Anguila ( <i>Anguilla anguilla</i> )	12 €
Lamprea ( <i>Petromyzon marinus</i> )	300 €
Sábalo ( <i>Alosa alosa</i> )	30 €
Lubina ( <i>Dicentrarchus labrax</i> )	12 €
Barbo ( <i>Barbus sp.</i> )	12 €
Cangrejo autóctono ( <i>Austrapotamobius pallipes</i> )	60 €
Resto de especies	6 €
Macroinvertebrados bentónicos (el m <sup>2</sup> )	4 €

2018/10529

CVE-2018-10529

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-10530** *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2018.10.15.BC.25.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 15/10/2018, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Nombre: D. NATHALY GRACIELA ESCALANTE VARGAS.

Documento N°: Y4920173G.

Dirección: CALLE ROY GARCÍA DE SANTANDER, N° 23, Plta. 2, Pta. D, CP. 39012.

Fecha caducidad: 19-09-2018.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de

CVE-2018-10530

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 22 de noviembre de 2018.  
La jefa del Servicio de Estadística,  
Puerto Sánchez-Calero López.

[2018/10530](#)

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-10531** *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2018.10.09.BC.14.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 9/10/2018, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Nombre: D. ANTONIO MARÍA GIRALDO GIRALDO.

Documento N<sup>o</sup>: X6155672K.

Dirección: CALLE GREGORIO CUESTA, N<sup>o</sup> 18, Plta. 5, Pta. IZ, CP. 39008.

Fecha caducidad: 02-08-2018.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 22 de noviembre de 2018.  
La jefa del Servicio de Estadística,  
Puerto Sánchez-Calero López.

2018/10531

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-10600** *Información pública de solicitud de licencia de instalación de climatización, en la actividad de biblioteca y museo (epígrafe 966.1), sito en la calle Severiano Ballesteros, 3. Expediente 55770/18.*

FUNDACIÓN ENAIRE S. L.P. solicita de este excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de climatización con una potencia de 45 kW, a instalar en actividad de biblioteca y museo sito en la calle Severiano Ballesteros, número 3.

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, se admitirán reclamaciones, en horario de oficina, en el Servicio de Licencias y Autorizaciones de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 20 de noviembre de 2018.

El concejal delegado (ilegible).

2018/10600

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

##### SECCIÓN SEGUNDA

**CVE-2018-10417** *Notificación de sentencia en recurso de apelación 157/2018.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial Sección 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de recurso de apelación, número 157 de 2018 a instancia del procurador Sr. Bolado Gómez en nombre y representación de Liberbank, SA, frente don Isaac de la Fuente Gutiérrez y doña Ana Luz Pérez Carmona en los que se ha dictado Sentencia de fecha once de julio de dos mil dieciocho, del tenor literal siguiente:

#### FALLAMOS

Que estimamos recurso de apelación formulado por la representación procesal de Liberbank, SA, contra la Sentencia de fecha 29 de enero de 2018 del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Torrelavega, la que se revoca y deja sin efecto y, en su lugar, se estima en su integridad la demanda interpuesta por la expresada apelante, condenando a los demandados D. Isaac de la Fuente Gutiérrez y D<sup>a</sup> Ana Luz Pérez Carmona a pagar a la entidad actora:

1º) Las cantidades adeudadas hasta el cierre de la cuenta con un importe de 95.945,63 euros.

2º) Los intereses remuneratorios devengados desde la fecha del cierre de la cuenta hasta la fecha de esta Sentencia.

3º) Los intereses de mora procesal desde Sentencia y hasta el completo pago de las cantidades adeudadas. Se condena a los demandados al pago de las costas causadas en la instancia, sin imposición de las costas de esta segunda instancia. Contra esta Resolución cabe interponer recurso extraordinario de casación y por infracción procesal ante esta Audiencia en el plazo de veinte días.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Siguen las firmas digitales.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a doña Ana Luz Pérez Carmona en situación de rebeldía procesal, libro el presente.

Santander, 25 de octubre de 2018.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2018/10417

CVE-2018-10417

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2018-10539** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 140/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales 140/2018, a instancia de MOHAMMED EL FADILI BEN LAHCEN, ROSA FERNÁNDEZ MADRAZO, MODESTO LOZANO GARCÍA, ISMAEL SOTO GÓMEZ, GORKA LLAMOSAS DOVAL y JOSÉ ANTONIO ANDRADE MATEO, frente a HERENCIA YACENTE DE ANTONIO TARDÍO DÍEZ, en los que se ha dictado AUTO de fecha 23/11/18, cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MOHAMMED EL FADILI BEN LAHCEN, ROSA FERNÁNDEZ MADRAZO, MODESTO LOZANO GARCÍA, ISMAEL SOTO GÓMEZ, GORKA LLAMOSAS DOVAL y JOSÉ ANTONIO ANDRADE MATEO, como parte ejecutante, contra HERENCIA YACENTE DE ANTONIO TARDÍO DÍEZ, como parte ejecutada, por importe de 42.674,08 euros de principal, más 6.827,85 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064014018, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y DECRETO de la misma fecha cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de MOHAMMED EL FADILI BEN LAHCEN, ROSA FERNÁNDEZ MADRAZO, MODESTO LOZANO GARCÍA, ISMAEL SOTO GÓMEZ, GORKA LLAMOSAS DOVAL y JOSÉ ANTONIO ANDRADE MATEO, contra HERENCIA YACENTE DE ANTONIO TARDÍO DÍEZ, por importe de 42.674,08 euros de principal, más la cantidad de 6.827,85 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Sin perjuicio de ello, para dar efectividad a la orden general de ejecución, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir las sumas reclamadas:

CVE-2018-10539

MIÉRCOLES, 5 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 237

Del sobrante que pudiera resultar de la ejecución forzosa de bienes del ejecutado en el procedimiento 157/2015 que se sigue en el Juzgado de lo Social 5 de Santander. Líbrense el oportuno despacho a fin de que la cantidad que se obtenga en la referida ejecución se ingrese en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones a disposición de este proceso (art. 611 LEC).

Asimismo, vuélvase a oficiar a la DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA para que den cumplimiento, a la mayor brevedad, del oficio enviado con fecha 13 de febrero de 2017 en el Procedimiento Ordinario 496/2015 del que dimana la presente ejecución.

Requírase a la parte ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 LRJS, haga manifestación de sus restantes bienes, así como las circunstancias de los mismos que puedan afectar a la ejecución.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064014018, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

PARA HACER INGRESOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA EL NUMERO DE CUENTA CORRIENTE ES EL SIGUIENTE:

IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274

A CUYA NUMERACIÓN HABRÁ QUE AÑADIRLE EL CONCEPTO: 5071000064049615.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la HERENCIA YACENTE DE DON ANTONIO TARDÍO DÍEZ, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la Resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 23 de noviembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2018/10539

CVE-2018-10539